

CONTRATO DE INTERCONEXION

Conste por el presente documento, el Contrato de Interconexión de Redes que celebran, de una parte, TIM PERU S.A.C., con Registro Único de Contribuyente N° 20467534026, con domicilio en Av. Carlos Villaran 140, Sta. Catalina, La Victoria, Lima, debidamente representada por su Gerente General, señor don Pedro Aguado Mesa, identificado con C. E. N° N114710, según facultades inscritas en el Asiento N° 00004 de la partida 11170586 del Registro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a la que en adelante se denominará "TIM PERÚ"; y, de la otra, IMPSAT PERU S.A., con Registro Único de Contribuyente N° 20252575457, con domicilio en Manuel Olguin N° 395, distrito de Surco Lima, debidamente representada por su Gerente General, señor don señor don Helmuth Jara Albornoz, identificado con C.E. N° N-112096 según facultades inscritas en la partida N° 00268305 del Registro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a la que en adelante se denominará "IMPSAT", en los términos y condiciones siguientes:

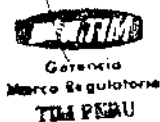
PRIMERO: ANTECEDENTES

- 1.1 TIM cuenta con la concesión para la prestación del servicio público final de comunicaciones personales (PCS) en todo el territorio del Perú, de acuerdo al Contrato de Concesión aprobado mediante Resolución Ministerial N° 217-2000-MTC/15.03 y la respectiva asignación del espectro radioeléctrico, mediante Resolución Vice-Ministerial N° 167-2000-MTC/15.03. Asimismo, TIM cuenta con la concesión para la prestación del servicio portador de larga distancia nacional e internacional en la República del Perú, de acuerdo al Contrato de Concesión aprobado mediante Resolución Ministerial N° 120-2001-MTC/15.03, firmado el 26 de marzo de 2001, así como para la prestación del servicio portador local mediante Resolución Ministerial N° 454-2001-MTC/15.03 del 1 de octubre de 2001.
- 1.2 IMPSAT es concesionaria del servicio portador de larga distancia nacional e internacional, según consta de la Resolución Ministerial N° 191-99/15.03 de fecha 10 de mayo de 1999 y del servicio portador local de conformidad con la Resolución Ministerial N° 156-99-MTC/15.03

El artículo 7° y 11° del Texto Unico Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. N° 013-93-TCC), los artículos 106° y siguientes del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. N° 06-94-TCC) y los artículos 4° y 5° del Reglamento de Interconexión (Resolución de Presidencia N° 001-98-CD/OSIPTEL), normas complementarias, modificatorias y conexas, establecen la obligatoriedad de la interconexión de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

SEGUNDO: CONSIDERACIONES ESPECIFICAS DE LAS REDES A INTERCONECTARSE

- 2.1 La red de TIM consiste inicialmente en una central de conmutación móvil (CCM), ubicada en la ciudad de Lima. De ser el caso, posteriormente y con la debida antelación, TIM informará a IMPSAT la instalación de nuevas CCMs y/o puntos de interconexión en el territorio nacional del Perú, con la ubicación, características y especificaciones de acuerdo a lo establecido en el Anexo I.
- 2.2 La red de IMPSAT consiste en la Central marca Ericsson Axe 501 ubicada en la ciudad de Lima. IMPSAT, de ser el caso, informará a TIM la instalación de nuevos centros de conmutación y/o puntos de interconexión en el territorio nacional del Perú, con la ubicación, características y especificaciones de acuerdo a lo establecido en el Anexo I.
- 2.3 Las redes de TIM e IMPSAT se encuentran especificadas con mayor detalle en el Proyecto Técnico, que como Anexo N° 1, forma parte integrante del presente contrato.



TERCERO: OBJETO DEL CONTRATO

Por el presente contrato, las partes acuerdan establecer la interconexión de sus redes y servicios observando lo establecido en el Proyecto Técnico de Interconexión (PTI), que como Anexo N° I forma parte del presente documento.

La interconexión se celebra con la finalidad de que: (a) los abonados y/o usuarios del servicio público final de comunicaciones personales (PCS) de TIM en los lugares donde ésta presta servicio en el territorio nacional puedan recibir llamadas de larga distancia nacional e internacional, cursadas por las redes que IMPSAT, como portador de larga distancia nacional e internacional, proporciona; y (b) ambas empresas puedan prestarse los servicios de transporte conmutado local local y/o portador de larga distancia nacional e internacional.

La interconexión de las redes y servicios a que se refiere este contrato se dará según lo especificado en el Anexo N° I del PTI.

CUARTO: AUTONOMIA DE LA INTERCONEXIÓN

- 4.1 La interconexión de las redes y servicios a que se refiere este contrato constituye una operación jurídica y económicamente independiente de la prestación de servicios adicionales, conexos o complementarios que las partes acuerden, según lo establecido en el siguiente párrafo.
- 4.2 Además de los servicios básicos y los servicios auxiliares o conexos a ser provistos según lo establecido en el presente contrato y sus anexos o acuerdos complementarios, ambas partes se comprometen a que, en caso de requerirlo cualquiera de ellas, se celebrarán los respectivos acuerdos o contratos para la prestación de otros servicios auxiliares, conexos o complementarios en condiciones económicamente razonables para ambas partes y de ser técnicamente factible.

QUINTO: REGLAS ECONOMICAS Y TECNICAS DE LA INTERCONEXION

Las condiciones económicas y técnicas en las que se ejecutará la interconexión de las redes y servicios serán, además de las contenidas en este documento, las detalladas en los Anexos que a continuación se indican:

- Anexo No. I Proyecto Técnico de Interconexión (PTI)
- Anexo No. I-A Condiciones Básicas
- Anexo No. I-B Puntos de Interconexión
- Anexo No. I-C Características Técnicas de la Interconexión
- Anexo No. I-D Protocolo de Pruebas Técnicas de Aceptación de Equipos y Sistemas
- Anexo No. I-E Catálogo de Servicios Básicos de Interconexión
- Anexo No. I-F Ordenes de Servicio de Interconexión
- Anexo No. I-G Operación, Mantenimiento y Gestión de Averías
- Anexo No. I-H Documentación Técnica del Equipamiento
- Anexo No. II Condiciones Económicas
- Anexo No. III Acuerdo de Liquidación y Pagos
- Anexo No. IV Interrupción y suspensión de la interconexión
- Anexo No. V Acuerdo para la Provisión de Enlaces y Adecuación de Red

Todos los anexos forman parte del presente contrato y serán suscritos por ambas partes en señal de conformidad.

uu

IMPAT
C. A. S. A.
C. A. S. A.
C. A. S. A.



SEXTO: PLAZO Y APROBACION DE LA INTERCONEXION POR OSIPTEL

La vigencia del presente contrato se iniciará a partir de la aprobación de OSIPTEL a través de la cual se dé la conformidad al mismo y se mantendrá en vigor mientras ambas partes continúen siendo titulares de sus respectivas concesiones, sin perjuicio de las revisiones o modificaciones que de común acuerdo sean incorporadas al contrato y que las mismas sean aprobadas por OSIPTEL.

En caso que cualquiera de las partes solicite el cese de interconexión antes del vencimiento del plazo pactado, por causas no directamente imputables a la otra parte, aquella pagará como penalidad una cantidad igual a la que resulte del tráfico que se hubiere devengado durante el periodo de seis meses o el que reste hasta el vencimiento del contrato, el que sea menor, para lo cual se tomará como referencia el promedio del valor del tráfico eficaz cursado en los últimos cuatro meses anteriores al cese. Se deja claramente establecido que para exigir el pago de la penalidad mencionada no se tendrá que probar los daños sufridos ni su cuantía. La penalidad establecida en ningún caso limitará el derecho de la parte afectada de reclamar el pago de la indemnización por daño ulterior.

SETIMO.- OBLIGACIONES VARIAS

- 7.1. Las partes no podrán ceder, total ni parcialmente, su posición contractual; salvo consentimiento previo y por escrito de la otra. Las partes tampoco podrán ceder a terceros, ningún derecho ni obligación derivada del presente contrato. No obstante lo anterior, las partes quedan autorizadas a ceder su posición contractual, sus derechos o sus obligaciones, total o parcialmente, a cualquier filial, subsidiaria, o empresa relacionada o vinculada, que sea titular de las concesiones para prestar los servicios públicos indicados en la cláusula primera del presente contrato, siempre que ello no se oponga a la Ley o a los contratos de concesión vigentes.
- 7.2. Cada parte será responsable frente a sus propios usuarios por la prestación de los servicios que se interconectan. En ningún caso una de las partes será responsable ante los usuarios de la otra parte por los daños y perjuicios que se les pueda causar por interrupciones o mal funcionamiento de sus redes, o por causas expresamente establecidas en el Proyecto Técnico. En todo caso, sólo serán responsables la una frente a la otra, cuando dicha interrupción o mal funcionamiento, ocurra por causas que les fueran directamente imputables de acuerdo a lo establecido en el Código Civil.
- 7.3. Las partes se comprometen a cumplir puntualmente con los plazos de pago establecidos en el presente contrato, de lo contrario quedarán constituidas en mora en forma automática, sin necesidad de intimación o requerimiento alguno.
- 7.4. Las partes deberán indemnizarse reciprocamente por cualquier acción u omisión que, realizada por su personal o subcontratistas con dolo, culpa inexcusable o culpa leve, cause daño a los bienes o al personal de la otra, siempre que tal daño se encuentre debidamente acreditado. En la eventualidad que cualquier acción u omisión realizada por cualquiera de las partes, su personal o sub-contratistas, cause daños a terceros, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 1981° del Código Civil.
- 7.5. Las partes acuerdan que:
 - 7.5.1 Cada parte será responsable de obtener todos los permisos, licencias y autorizaciones ante las autoridades administrativas respectivas (tales como municipalidades, ministerios u otros que pudieran corresponder) a fin de poder ejecutar correctamente el objeto del presente contrato. Todos los gastos que demande la obtención de estos permisos, licencias y autorizaciones serán de cuenta y cargo de la parte que instale sus enlaces de interconexión. En caso que una de ellas tuviera que realizar alguno de estos pagos que corresponden a la otra parte, ésta se compromete a reembolsar dichas sumas en el plazo máximo de (cinco) 5 días útiles, contados a partir del requerimiento escrito que formule esta

Última. Para dichos efectos, la realización de los referidos pagos deberá sustentarse con los correspondientes comprobantes de pago.

7.5.2 Ambas partes convienen en que IMPSAT será responsable de la instalación, operación y mantenimiento de los enlaces de interconexión. La asunción de los costos que ello genere, así como el pago de la renta mensual se regirá por lo establecido en el Anexo V del presente contrato.

7.5.3. Ambas partes tienen derecho a inspeccionar en cualquier momento los equipos, instalaciones e infraestructura en general utilizada por la otra parte, siempre que estén directamente implicados en la interconexión, sea que éstos se encuentren ubicados en su propio local o en el local de la otra parte. Para tal fin, la parte que solicite la inspección deberá cursar a la otra una comunicación por escrito con una anticipación no menor de cinco días útiles, indicando la fecha, motivo, hora y local en que se realizará la misma; salvo hechos ocurridos por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados que requieran de inspección inmediata, para lo cual bastará un aviso previo. En este último caso, para realizar la inspección se deberá notificar por cualquier medio (e-mail, fax, entre otros) a los funcionarios técnicos (designados expresamente) de la otra parte, informándoles de la ocurrencia, fecha, hora y objetivo de la inspección. Para tal efecto, las partes se obligan a intercambiar la lista de los funcionarios técnicos de cada una (incluyendo nombres, teléfono y correo electrónico) que se encargarán de las coordinaciones respectivas de que trata el presente numeral. De incumplir cualquiera de las partes con remitir la mencionada lista (o sus modificaciones y/o variaciones), la otra parte quedará exonerada del cumplimiento de lo establecido en el presente numeral.

Ambas partes se obligan a prestar todas las facilidades del caso para el ejercicio de sus respectivos derechos de inspección. Para estos efectos, ambas partes se obligan a poner en conocimiento de la otra, los procedimientos internos de acceso a las instalaciones que cada empresa hubiese aprobado, siendo éstos, así como sus modificaciones, de aplicación inmediata en el día en que sean notificados.

Cada parte podrá solicitar a la otra, mediante comunicación escrita, información sobre los equipos, instalaciones e infraestructura utilizada por esta última para los fines de la interconexión, sea que se encuentren en sus propios locales o en los locales de la otra.

7.5.4. El pago de los costos de adecuación de red que la interconexión materia del presente contrato demande, se regirán por lo establecido en el Anexo V del presente contrato.

7.5.5. Los puntos de interconexión de la red serán definidos por cada parte respecto de su propia red, según lo establecido en el Anexo I (PTI), o de acuerdo a lo que posteriormente convengan las partes, necesariamente por escrito.

7.6 Toda información técnica u operativa relacionada con el presente contrato de interconexión que resulte necesaria e imprescindible, será intercambiada gratuitamente entre las partes, salvaguardándose en todo momento, la confidencialidad establecida en la cláusula décima del presente contrato.

OCTAVO: INTERRUPCIÓN Y/O SUSPENSIÓN

Ambas partes convienen que será de aplicación lo dispuesto en la Resolución N° 052-2000-CD/OSIPTEL que regula el procedimiento a que se sujeta la suspensión de la interconexión de redes de servicios públicos de telecomunicaciones, así como lo acordado en el numeral 8 del Anexo I-A y el Anexo IV del presente acuerdo.

2004

REPUBLICA DEL PERU
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES



NOVENO: SECRETO DE LAS TELECOMUNICACIONES

- 9.1 Protección del secreto de las telecomunicaciones.- Las partes declaran conocer que el secreto de las telecomunicaciones se encuentra protegido por el artículo 2° numeral 10) de la Constitución Política del Perú; los artículos 161° y siguientes del Código Penal; los artículos 4°, 87° inciso 5) y 90° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones; los artículos 10° y 15° del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones; el artículo 8° de la Ley N° 27336 y por las demás normas complementarias o modificatorias de aquellas. En consecuencia, sujetándose tanto a lo que establecen las normas citadas como a lo que en el futuro dispongan las que se dicten sobre la materia, las partes se obligan, sin que esta enumeración se considere limitativa, a no sustraer, interceptar, interferir, alterar, desviar, acceder, utilizar, publicar o facilitar tanto la existencia como el contenido de cualquier comunicación, así como la información personal relativa a los usuarios de los servicios prestados por ellas.
- 9.2 Responsabilidad por el cumplimiento de la protección del secreto de las telecomunicaciones.- Para efectos de lo dispuesto en el numeral anterior, se entiende que, de acuerdo con los artículos 1325° y 1772° del Código Civil, las partes no sólo responden por su propio personal sino también por todo tercero o, de ser el caso, subcontratista que emplee para el cumplimiento de este contrato. En consecuencia, cualquier trasgresión a lo dispuesto en esta cláusula por parte de los terceros o los subcontratistas indicados, será atribuida a la parte correspondiente.

DECIMO: CONFIDENCIALIDAD

- 10.1 Obligación de reserva y confidencialidad.- Las partes se obligan a guardar absoluta reserva y confidencialidad respecto de toda la información que reciban de la otra parte como consecuencia de la negociación, celebración y ejecución del presente contrato. Esta obligación comprende el deber de no revelar dicha información a terceros, incluyendo pero no limitándose a empresas vinculadas, filiales, sucursales y subsidiarias de las partes y aquellas cuyo control sea ejercido por alguna de las partes o alguno de sus accionistas mayoritarios.
- 10.2 Ámbito y responsabilidad de las partes.- La información confidencial sólo podrá ser revelada a los empleados de las partes que necesiten conocerla para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere este contrato. Cada parte será responsable de los actos que sus empleados y asesores efectúen en contravención de la obligación de guardar reserva sobre la información confidencial.
- 10.3 Excepciones a la confidencialidad.- No se considerará información confidencial a la que:
- 10.3.1 sea o llegue a ser de dominio público por causa distinta al incumplimiento de la obligación de guardar reserva por parte del operador que la recibe;
 - 10.3.2 sea o haya sido generada lícita e independientemente por el operador que la recibe;
 - 10.3.3 sea conocida lícitamente por el operador que la recibe antes de que el otro la hubiera transmitido; o,
 - 10.3.4 tenga autorización de divulgación, por escrito, por parte del operador que la entrega.
- 10.4 Vigencia de la confidencialidad.- Lo dispuesto en esta cláusula continuará en vigencia incluso dentro de los cinco (5) años posteriores a la fecha de terminación del presente contrato.
- 10.5 Obligaciones frente a OSIPTEL.- Lo dispuesto en esta cláusula no afecta la exigibilidad de las obligaciones que a cada parte le correspondan de suministrar a OSIPTEL la información que este organismo solicite en ejercicio de sus atribuciones.

DECIMO PRIMERO: REPRESENTANTES

11.1 Designación de los representantes.- Para efectos de coordinar la relación entre IMPSAT y TIM en lo concerniente a la ejecución de este contrato, las partes acuerdan designar como sus representantes a las siguientes personas:

IMPSAT	: Sr. Helmuth Jara Albornoz
	Gerente General
Facsimil	: 317-5919
Teléfono	: 317-5900
TIM	: Sr. Giuseppe Ceci
	Gerente de Interconexión, Tráfico & Roaming
Facsimil	: 613-1071
Teléfono	: 613-1000

11.2 Ámbito de acción de los representantes.- Queda establecido que los representantes antes nombrados limitarán su actuación a lo pactado en este contrato, encontrándose impedidos de adoptar decisiones que impliquen la modificación parcial o total de los términos y condiciones del mismo.

11.3 Cambio de representantes.- Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Decimoquinta del presente contrato, ambas partes convienen que cualquier cambio de los representantes mencionados en la presente cláusula, puede ser efectuado por cada parte unilateralmente debiendo informar de ello mediante comunicación escrita. Dicho representante deberá las mismas facultades y capacidad de decisión que el anterior.

DECIMO SEGUNDO: NOTIFICACIONES

Cualquier comunicación que las partes deban cursarse como consecuencia de la ejecución del presente contrato deberá efectuarse en el domicilio que más adelante se indica. Las partes sólo podrán variar su domicilio mediante comunicación por escrito y siempre dentro de Lima Metropolitana.

IMPSAT	: Av. Manuel Olguín N° 395, Surco, Lima
Atención	: Gerente General
Facsimil	: 317-5919
Teléfono	: 317-5900
TIM PERÚ	: Av. Carlos Villaran 140, Sta. Catalina, La Victoria, Lima.
Atención	: Gerente de Interconexión, Tráfico & Roaming
Facsimil	: 613-1071
Teléfono	: 613-1000

DECIMO TERCERO: LEY Y PRINCIPIOS APLICABLES

Las partes declaran haber celebrado el presente contrato de acuerdo a las leyes peruanas y declaran que son de aplicación al mismo las siguientes normas:

1. Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. N° 013-93-TCC).
2. Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. N° 06-94-TCC).
3. Reglamento General de OSIPTEL para la Solución de Controversias en la Vía Administrativa (Resolución del Consejo Directivo N° 027-99-CD-OSIPTEL).
4. Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú (D.S. N° 020-98-MTC).

jut



5. Reglamento de Interconexión (Resolución de la Presidencia N° 001-98-CD/OSIPTTEL) y demás normas modificatorias y ampliatorias.
6. Normas sobre materias arbitrables entre empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones (Resolución N° 012-99-CD/OSIPTTEL)
7. Otras disposiciones sobre interconexión de OSIPTTEL, siempre que sean de aplicación a relaciones de interconexión equivalentes a la establecida en virtud del presente contrato
8. Código Civil y demás normas o disposiciones aplicables.

Asimismo, las partes declaran que de acuerdo a lo dispuesto por la legislación antes citada, el presente contrato ha sido negociado y se ejecutará en armonía con los principios de igualdad de acceso, neutralidad, no discriminación y libre y leal competencia. En consecuencia, y de acuerdo a lo establecido por el artículo 25° del Reglamento de Interconexión, normas modificatorias y/o ampliatorias, el presente contrato se adecuará automáticamente, cuando una de las partes celebre con un tercer operador un contrato de interconexión que contemple cargos de interconexión o condiciones más favorables que los acordados en el presente documento, de conformidad con los alcances del referido artículo.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, IMPSAT y/o TIM se encuentra(n) obligada(s) a informar a la otra parte, a requerimiento de ésta, dentro de los cinco (5) días siguientes de recibida, sobre los cargos o condiciones mas favorables que en materia de interconexión hubiese acordado con otros operadores.

DECIMO CUARTO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 14.1 Solución armoniosa de controversias.- Toda duda o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente contrato será resuelta directamente por las partes, para cuyo efecto éstas se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para la solución armónica de sus controversias con base en las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en este contrato.
- 14.2 Solución de controversias de aspectos técnicos.- En caso la duda o controversia verse sobre aspectos estrictamente técnicos, la misma será sometida al conocimiento y decisión de una Comisión Técnica integrada por cuatro miembros, debiendo cada parte designar dos de ellos. Queda entendido que la comisión antes referida no tendrá competencia ni autoridad alguna para cambiar los términos y condiciones del contrato. Si la referida comisión no se constituyere o no llegare a un acuerdo unánime respecto de la materia debatida dentro de un plazo de diez (10) días hábiles desde que se requirió su constitución por cualquiera de las partes, se procederá a solucionar la controversia con arreglo a lo que se expresa en los párrafos siguientes.
- 14.3 Solución de controversias en la Vía Administrativa.- Cuando las controversias que no sean solucionadas por las partes a través de los mecanismos previstos en el numeral anterior versen sobre materia no arbitrable, las partes procederán a someterlas al conocimiento de OSIPTTEL, de conformidad con el artículo 78° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, el artículo 4° del Reglamento General de OSIPTTEL para la Solución de Controversias en la Vía Administrativa y el artículo 42° del Reglamento de Interconexión.
- 14.4 Cláusula Arbitral.- Si las controversias, de acuerdo a la normativa vigente, versaran sobre materia arbitrable, las partes procederán a someterla a la decisión inapelable de un tribunal arbitral compuesto por tres miembros, dos de los cuales serán nombrados por cada una de las partes y los dos árbitros así designados nombrarán de común acuerdo a un tercero, quien presidirá el tribunal. Si no existiera acuerdo sobre la designación del tercer árbitro o si cualquiera de las partes no designara al suyo dentro de los diez días hábiles de ser requerida al efecto, el nombramiento correspondiente se hará a petición de cualquiera de las partes por el Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima. El arbitraje será de derecho y se llevará a cabo en la ciudad de Lima, sujetándose al Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Conciliación Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, no pudiendo exceder de los sesenta (60) días hábiles desde la

24

instalación del tribunal arbitral. Por causas justificadas, los árbitros podrán prorrogar dicho plazo

El arbitraje será de derecho y se aplicará el ordenamiento jurídico peruano.

Para los fines a que se contrae la presente cláusula, se entenderá que no son materia arbitrable las controversias relativas a los siguientes asuntos:

- Aquéllas relativas al incumplimiento de las obligaciones sobre libre y leal competencia, abusos causados por posición de dominio en el mercado y situaciones de monopolio, prácticas o acuerdos restrictivos.
- Aquéllas relacionadas con la interconexión de redes y servicios, de acuerdo con el Reglamento de Interconexión, antes de haberse establecido formalmente la relación de interconexión.
- Aquéllas relacionados con los aspectos esenciales de la interconexión, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Interconexión.
- Aquéllas en las que se involucre de algún modo la interrupción, suspensión o cesación de la interconexión misma, en cuanto afecte el interés de los usuarios. Quedan excluidos los casos en los que la interrupción, suspensión o cesación de la interconexión obedezca a la falta de pago de los cargos, penalidades por revocación de órdenes de servicio, en cuyo caso se aplicará el procedimiento de arbitraje administrado por el OSIPTEL.
- Aquéllas relacionadas directamente con el ejercicio de las potestades supervisora o sancionadora de OSIPTEL.

DECIMO QUINTO: MODIFICACIONES AL CONTRATO

Ninguna variación o modificación o renuncia a cualquiera de las disposiciones de este contrato y/o sus anexos tendrá fuerza o efecto de ninguna índole a menos que se encuentre en un documento firmado por cada uno de los representantes de ambas partes y sea debidamente aprobado por OSIPTEL.

Quedan a salvo las comunicaciones referidas en el numeral 11.3 y en el primer párrafo de la Cláusula Decimosegunda del presente contrato.

DECIMO SEXTO: DERECHO DE LAS PARTES FRENTE A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO

A la terminación o al vencimiento de este contrato cada una de las partes tendrá derecho de ingresar en los predios o instalaciones de la otra para realizar las obras de desconexión que sean necesarias a fin de recuperar los bienes que le pertenezcan, de ser el caso, siempre que sea factible retirarlos sin dañar o menoscabar de modo alguno la red y equipos del otro. Para tal fin, las partes realizarán las coordinaciones previas con una anticipación razonable, la que no podrá ser inferior a veinte (20) días hábiles.

DECIMO SETIMO: INTERPRETACIÓN

- 17.1 El presente contrato se encuentra regulado y se interpretará de conformidad con la legislación peruana.
- 17.2 Los títulos y subtítulos de las cláusulas, apartados y anexos son meramente orientadores y enunciativos; en consecuencia no condicionan ni forman parte del contenido preceptivo del contrato.
- 17.3 En caso de discrepancia entre lo establecido en el contrato y lo establecido en alguno de sus anexos prevalecerá lo establecido en el contrato.


Oficina General de
Marco Regulatorio
TIM PERU



- 17.4 El presente contrato, conforme a lo previsto por el artículo 1362° del Código Civil ha sido negociado y celebrado según las reglas de la buena fe y la común intención de las partes. En consecuencia, para efectos de su ejecución, deberá ser interpretado de conformidad con dichos criterios.

DECIMO OCTAVO: GASTOS

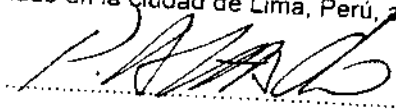
En la eventualidad que la celebración del presente acuerdo requiriese de alguna formalización adicional y/o registral, y ello genere gastos por mandato legal, los mismos serán asumidos a prorrata por ambas partes. En caso que la formalización, legalización o formalidades adicionales sean solicitadas por una de las partes, ella asumirá la integridad de los gastos.

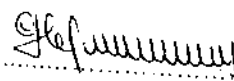
DECIMO NOVENO: RESOLUCION POR CAUSAS ESPECIFICAS

El presente contrato se entenderá resuelto ipso jure mediante la simple remisión de una comunicación escrita a la otra parte, en caso que ésta:

- a) Haya sido despojada definitivamente de la concesión o licencia otorgada por el Estado para prestar los servicios públicos de telecomunicaciones involucrados en el presente contrato.
- b) Haya sido declarada insolvente o liquidada conforme a la normativa vigente.

Firmado en la ciudad de Lima, Perú, a los doce días del mes de octubre del año dos mil uno.


J. A. JARA
TIM PERU S.A.C.


IMPSAT PERU S.A.
HELMUTH JARA A.
GERENTE GENERAL



ANEXO I

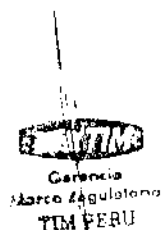
PROYECTO TÉCNICO

TIM PERÚ S.A.C.

IMPSAT PERÚ S.A.

ÍNDICE

ANEXO I	PROYECTO TÉCNICO DE INTERCONEXIÓN
ANEXO I.A	CONDICIONES BÁSICAS
1.	Descripción
1.1	Servicios básicos ofrecidos por TIM
1.2	Servicios básicos ofrecidos por IMPSAT
2.	Puntos de Interconexión (Pdl)
3.	Calidad del servicio
4.	Adecuación de red
5.	Adecuación de equipos e infraestructura
6.	Fechas y periodos para la interconexión
7.	Revisión del proyecto técnico de interconexión
8.	Interrupción y suspensión de la interconexión
9.	Plan de numeración
10.	Tasación
11.	Ubicación de equipos de interconexión y permisos para el ingreso de personas a las instalaciones de los operadores
12.	Facturación y Cobranza.
ANEXO I.B	PUNTOS DE INTERCONEXIÓN
1.	Áreas de servicio comprendidas en la interconexión
2.	Ubicación de los puntos de interconexión
3.	Requerimientos de enlaces de interconexión iniciales y proyectados
4.	Equipos utilizados para los enlaces
ANEXO I.C	CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA INTERCONEXIÓN
1.	Especificaciones técnicas
1.1	Especificaciones técnicas de los enlaces
1.2	Especificaciones técnicas del Punto de Interconexión
2.	Señalización
3.	Medios de transmisión
4.	Encaminamiento
5.	Sincronización
6.	Numeración
6.1	Series de numeración telefónica de TIM
ANEXO I.D	PROTOCOLO DE PRUEBAS TÉCNICAS DE ACEPTACIÓN DE EQUIPOS Y SISTEMAS
1.	Pruebas de aceptación
1.1	Notificación de pruebas
2.	Identificación de los sistemas y equipos de interconexión sometidos a pruebas
3.	Tipos de pruebas a realizarse y método de medición aplicable
3.1	Puntos de interconexión y pruebas de enlace
3.2	Pruebas de señalización
3.3	Pruebas de llamada



- 3.4 Fallas en las pruebas
- 3.5 Resultados de las pruebas
- 4. Formatos para las pruebas de aceptación

ANEXO I.E CATALOGO DE SERVICIOS DE INTERCONEXIÓN

ANEXO I.F ORDENES DE SERVICIO DE INTERCONEXIÓN

- 1. Ordenes de servicio
- 2. Intervalos de instalación

ANEXO I.G OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTIÓN DE AVERÍAS

- 1. Generalidades
- 2. Evaluación y pruebas en el Punto de Interconexión
- 3. Gestión de Averías
 - 3.1 Fallas en los puntos de interconexión
 - 3.2 Notificación de actividades que afecten el servicio
 - 3.3 Coordinación con respecto a planes de contingencia

ANEXO I.H DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DEL EQUIPAMIENTO

2



ANEXO I

PROYECTO TÉCNICO DE INTERCONEXIÓN

ANEXO I.A

CONDICIONES BÁSICAS

1. Descripción

El presente proyecto establece las condiciones técnicas y operativas para interconectar las redes del Servicio Público de Comunicaciones Personales (PCS) y de Servicio Portador de Larga Distancia Nacional e Internacional de TIM Perú S.A.C. (en adelante TIM) con la red de Servicio Portador de Larga Distancia Nacional e Internacional de IMPSAT Perú S.A. (en adelante IMPSAT), inicialmente en el departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao.

La interconexión deberá permitir la provisión de los siguientes servicios:

(a) Los abonados y/o usuarios del Servicio Público de Comunicaciones Personales (PCS) de TIM en los lugares donde ésta presta servicio en el territorio nacional puedan recibir llamadas de larga distancia nacional e internacional, utilizando los servicios que IMPSAT, como portador de larga distancia nacional e internacional, proporciona.

(b) Los servicios portadores de larga distancia nacional e internacional de ambos operadores puedan brindarse mutuamente el servicio de transporte de llamadas para sus abonados y/o usuarios en los lugares donde alguno de estos portadores presta servicio en el territorio nacional o a nivel internacional.

El área de servicio está indicada en el numeral 1 del Anexo 1.B del presente Proyecto.

Para el caso de las comunicaciones de larga distancia nacional e internacional señaladas en el párrafo anterior, la interconexión debe permitir que éstas terminen en cualquier área local, inclusive donde IMPSAT no tenga presencia, siempre que TIM tenga presencia. En ese sentido, el presente proyecto también será aplicable a la interconexión con la red de larga distancia de TIM. Por este servicio de transporte IMPSAT pagará a TIM el cargo establecido en el Anexo II de "Condiciones Económicas".

La interconexión física se efectuará inicialmente en el área local del Departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao. En caso ambos operadores lo consideren necesario, podrán adecuar el presente proyecto para la interconexión directa de ambas redes en otras áreas locales distintas al mencionado en el presente numeral. El plazo promedio para efectuar dicha adecuación será de treinta (30) días útiles.

1.1 Servicios básicos ofrecidos por TIM

1.1.1 Terminación de llamadas: Incluye la conmutación e información de señalización y tasación necesarias e imprescindibles a intercambiar para hacer efectiva la interconexión. La terminación de llamada supone la posibilidad de completar las llamadas originadas desde y hacia la red del operador solicitante de la interconexión hacia y desde la red del operador al que se le solicita la interconexión en el área local donde ambos tengan infraestructura propia instalada.

En ese sentido, TIM permitirá que las llamadas de larga distancia nacional o internacional cursadas por la red portadora de IMPSAT terminen en su red PCS a nivel nacional. Por este servicio IMPSAT

mt


Gerencia
Marco Reguladora
TIM PERU

12.



pagará a TIM el cargo de terminación establecido en el Anexo II de "Condiciones Económicas".

1.1.2 Transporte de llamadas: TIM permitirá, a solicitud de IMPSAT, que las llamadas originadas en la red de LDNI de IMPSAT en el Área de Concesión indicada en el numeral 1 del presente Anexo, sean enrutadas y transportadas a los destinos de Larga Distancia Nacional y/o Internacional a los que dichas llamadas sean dirigidas. Por este servicio IMPSAT pagará a TIM el cargo correspondiente de acuerdo con el Anexo No. II "Condiciones Económicas".

1.1.3. Transporte conmutado (tránsito local): Es el conjunto de medios de transmisión y conmutación de un portador local que enlazan distintas redes de distintos operadores en la misma localidad.

El servicio será brindado en caso de así solicitarlo IMPSAT y previo acuerdo comercial entre IMPSAT y el tercer operador. El cargo se encuentra establecido en el Anexo II "Condiciones Económicas".

1.2. Servicios básicos ofrecidos por IMPSAT

1.2.1 Transporte de llamadas: IMPSAT permitirá a solicitud de TIM que las llamadas originadas en la red PCS de TIM en el Área de Concesión indicada en el numeral 1 del presente Anexo, sean enrutadas y transportadas a los destinos de Larga Distancia Nacional y/o Internacional a los que dichas llamadas sean dirigidas. Por este servicio TIM pagará a IMPSAT el cargo correspondiente de acuerdo con el Anexo No. II "Condiciones Económicas".

1.2.2 Transporte conmutado (tránsito local): Es el conjunto de medios de transmisión y conmutación de un portador local que enlazan distintas redes de distintos operadores en la misma localidad.

El servicio será brindado en caso de así solicitarlo TIM y previo acuerdo comercial entre TIM y el tercer operador. El cargo se encuentra establecido en el Anexo II "Condiciones Económicas".

2. Puntos de Interconexión (Pdl)

Es responsabilidad de cada una de las partes llegar con tráfico de su red al punto físico de conexión de las redes a interconectarse.

2.1 Los Puntos de Interconexión (Pdl) se definen como aquellos puntos físicos o virtuales a través de los cuales entran o salen las señales que se cursan entre las redes o servicios interconectados. Definen y delimitan la responsabilidad de cada operador. En los Puntos de Interconexión se garantizará:

- Los canales de transmisión para transportar tráfico de voz y los respectivos datos de señalización asociados a ésta dentro del canal de voz, permisibles para encaminar y/o terminar la llamada.
- Siempre que técnica y económicamente sea posible, la capacidad para acceder a los servicios opcionales que acuerden prestarse expresamente ambos operadores a través del correspondiente acuerdo.
- Las partes podrán negociar la adopción de previsiones técnicas necesarias para garantizar la calidad de los servicios que prestan

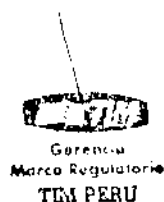

Gerencia
Marco Regulatorio
TIM PERU



JCH

- 2.2. La ubicación de los Puntos de Interconexión iniciales se encuentran indicados en el numeral 2 del Anexo I.B.
- 2.3. Los Puntos de Interconexión pueden ser incrementados en cualquier área local donde ya existe un punto de interconexión, por acuerdo entre ambos operadores siguiendo los procedimientos que figuran en el Anexo I.F.
- 2.4. Los Puntos de Interconexión en áreas no considerados en el presente proyecto pueden ser habilitados en el área de concesión luego de la adecuación de este proyecto.
- 2.5. La información mínima requerida para que se pueda proporcionar un Punto de Interconexión es la siguiente:
- a) Cantidad de enlaces de interconexión expresada en número de E1s.
 - b) Información sobre las dimensiones, requerimientos de energía y demás facilidades para equipos, en caso las partes acuerden ubicación.
 - c) Proyección a 5 años de los enlaces de Interconexión que se requerirán.
 - d) Cronograma de fechas estimadas para instalación.
- 2.6. IMPSAT remitirá a TIM las correspondientes órdenes de servicio de acuerdo al procedimiento establecido en el Anexo I.F, a efectos de establecer el o los puntos de interconexión considerados en el presente proyecto técnico.
- 2.7. El sistema de transmisión utilizado para los enlaces de interconexión en el Punto de Interconexión puede ser proporcionado ya sea por IMPSAT o por TIM o por un tercero, según decida IMPSAT.
- 2.8. IMPSAT podrá solicitar a TIM rutas alternas de transmisión para proteger los Enlaces de Interconexión, las que serán proporcionadas, de ser económica y técnicamente posibles, encontrándose las mismas sujetas a acuerdos específicos. Dichos acuerdos deberán ser puestos en conocimiento de OSIPTEL en un plazo máximo de cinco (5) días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción, para su aprobación.
- 2.9. Las interfaces de la red en los Puntos de Interconexión, las normas y otras características técnicas para la interconexión cumplirán con las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo I.C.
- 2.10. Todos los equipos y accesorios que sean instalados por ambas partes serán de reciente tecnología disponibles al momento de su adquisición en el mercado internacional. En consecuencia, no se podrá usar equipos analógicos para implementar la interconexión entre las centrales a interconectar y los medios y sistemas de transmisión. A estos efectos, las partes se proporcionarán mutuamente la certificación vigente de los equipos con garantía de fábrica, con exigencias mínimas de confiabilidad y calidad.
- 2.11. TIM no permitirá la instalación de equipos usados para no perjudicar la calidad del servicio, salvo en lo que se refiere a la reubicación de los mismos.
- 2.12. Respecto a la señalización empleada para la interconexión ésta será efectuada mediante señalización por canal común No. 7, de acuerdo a lo indicado en el numeral 2 del Anexo I.C.

Sin perjuicio de lo anterior, ambas empresas deberán realizar las modificaciones y adecuaciones correspondientes a fin de cumplir con la normativa que para tal efecto establezca el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, en adelante MTC.



3. Calidad del servicio

- 3.1 Cada una de las partes cuyas redes se interconectan asumirá a su costo las modificaciones y ampliaciones de su red que sean necesarias para mantener los estándares de calidad del servicio establecidos en los Contratos de Concesión de cada operador. En caso que OSIPTEL dicte alguna norma al respecto, la misma se utilizará para el desarrollo del presente Proyecto Técnico.
- 3.2 Las partes podrán acordar efectuar reuniones con la finalidad de mantener los índices de calidad de servicio, de acuerdo a lo indicado en el punto 3.1.
- 3.3 Ambas partes se reconocen mutuamente el derecho de incorporar o introducir al interior de su red, características diferentes a las de la otra (por ejemplo, anuncios grabados, tonos de timbrado y ocupado, tonos de congestión de red, etc.), siempre y cuando cumplan con lo establecido por el MTC o en su defecto por las Recomendaciones de la UIT sobre el particular. En el caso de diferencias, las mismas no se considerarán como problemas de calidad de servicio, siempre y cuando no afecten los índices de calidad y/o causen disturbios a la red del otro operador y que sean compatibles con los eventos que lo originan.

En caso que se afecten los índices de calidad, ambas partes efectuarán sus mejores esfuerzos y coordinarán las medidas pertinentes para mantener los índices de calidad. En caso se causen disturbios en la red del otro operador, este último podrá interrumpir la interconexión hasta que desaparezca la causa que lo originó siguiendo el procedimiento establecido en el numeral 8.2 del presente Anexo. La interrupción de la interconexión deberá ser previamente comunicada al operador al cual se le imputa la causa del disturbio.

- 3.4 En caso de congestión de cualquiera de las redes, la parte cuya red se encuentre congestionada deberá implementar una locución durante un tiempo breve y con un mensaje neutral, siempre que dicha congestión se genere en su propia red.
- 3.5 El personal de cada operador que atienda la interconexión deberá tener la calificación y capacidad necesarias para llevar a cabo su cometido de la manera más eficiente, en la prestación del servicio de mantenimiento, de averías, programación de cortes, etc. con disponibilidad durante las 24 horas del día a fin de garantizar el mantenimiento y la calidad de servicio al cliente.
- 3.6 Las partes mantendrán permanentemente un stock suficiente de equipos (Equipos, tarjetas, baterías, etc.) que le permitan solucionar fallas y averías en sus redes de manera inmediata, a fin de no afectar la calidad del servicio.

4. Adecuación de red

- 4.1 En los costos de adecuación de red están comprendidos los elementos de red desde el nodo (v.g. central telefónica) utilizados como acceso en la interconexión y el distribuidor digital que se conecta al sistema de transmisión utilizado en la interconexión.
- 4.2 El operador que requiera adecuar su red por motivos de la implementación de la interconexión, presentará a la otra parte, en función al número de E1s requeridos, la lista de elementos de red, cantidad, precios y mecanismos de pago para la adecuación de red, aspectos sobre los cuales ambas partes se pondrán de acuerdo. Para el presente Proyecto Técnico los costos de

adecuación se aplicarán y/o asumirán de acuerdo a lo establecido en el Anexo V del presente contrato.

- 4.3. Sin perjuicio de lo establecido en el numeral anterior, OSIPTEL podrá realizar la verificación de la lista presentada para la modalidad de uso exclusivo y, de considerarlo necesario, realizará las modificaciones que considere pertinentes.

5. Adecuación de equipos e infraestructura

En caso que cada operador requiera adecuar equipos e infraestructura relacionados con modificaciones en su propia red para brindar sus propios servicios y que puedan afectar la interconexión, se tomará en cuenta lo siguiente:

- 5.1. Ambas partes serán responsables de adecuar sus equipos e infraestructura de telecomunicaciones, en el Punto de Interconexión, a las especificaciones empleadas por ambas, las cuales se enmarcan en los estándares de la UIT, mencionadas en el Anexo I.C, acápite 2: Señalización.
- 5.2. Posteriormente a la puesta en servicio de la interconexión materia de la presente, cada operador comunicará al otro con una anticipación no menor de seis meses, las modificaciones en su red que pudiese afectar a la red del otro o la relación de interconexión, con la finalidad que aquél realice las adaptaciones necesarias. Para tal efecto, se efectuarán coordinaciones entre ambos operadores a fin de concretar su ejecución.
- 5.3. Cada operador informará anualmente al otro desde la vigencia del contrato de interconexión, sobre el incremento de enlaces de interconexión planificados que pretende incorporar a su sistema, los cuales se implementarán dentro de los plazos establecidos en el numeral 2.2 del Anexo I.F 6, al igual que la proyección de troncales requeridas entre sus centrales y las de TIM. Salvo el requerimiento de E1s para el primer año (que será considerado como una orden de servicio), la referida proyección únicamente se utilizará como una herramienta de planificación y no será considerada una orden de servicio hasta que cada operador la presente como tal.
- 5.4. La información de planificación y de proyecciones será considerada información confidencial, la misma que será de conocimiento únicamente del personal de cada operador que deba estar informado sólo para propósitos de planificación. Bajo ninguna circunstancia dicha información será divulgada a cualquier proveedor, contratista, empleador, director u otro representante de los dos operadores, salvo que la parte propietaria de la información autorice a la otra mediante comunicación escrita y en forma indubitable el uso de la información requerida. Lo dispuesto en este numeral no afecta el cumplimiento de las obligaciones que a cada parte correspondan de proveer a OSIPTEL la información que requiera en ejercicio de sus atribuciones.
- 5.5. Será responsabilidad del operador que provea los enlaces que éstos y los correspondientes canales de voz sean en cada momento suficientes para atender los estándares de calidad referidos en el punto 3.1 del presente Anexo, siempre que el operador cumpla con instalar los enlaces solicitados dentro de los plazos establecidos en el numeral 2.2 del Anexo I.F.

6. Fechas y periodos para la interconexión

La provisión de circuitos y puntos de interconexión será solicitada mediante órdenes de servicio y su instalación se efectuará según lo establecido en el punto 2 del Anexo I.F. Su aceptación se registra por lo dispuesto en el Anexo I.D. el mismo que detalla los



protocolos de pruebas y los de aceptación. La provisión de circuitos se efectuara de acuerdo a lo previsto en el cronograma incorporado en el numeral 3 del Anexo I.B.

- a) En caso que uno de los operadores opte por la adecuación por uso exclusivo, en un plazo máximo e improrrogable de 4 días hábiles computados a partir de la fecha en la que comunique tal opción, el otro hará entrega a aquél de la lista de materiales y equipos a adquirirse para la adecuación de la red de aquélla, con indicación expresa y detallada, por cada punto de interconexión del elemento de red, marca, modelo, precio unitario, cantidad o unidad de medida y precio total, así como las especificaciones técnicas correspondientes.
- b) Dentro de los 4 días hábiles posteriores de recibida la comunicación a que alude el literal a) precedente, el operador que optó por la adecuación exclusiva deberá comunicar al otro su decisión de adquirir los materiales y equipos necesarios para llevar a cabo la interconexión en las ciudades que estime conveniente, para lo cual deberá emitir conjuntamente las ordenes de servicio correspondientes para la habilitación de los puntos de interconexión y provisión de enlaces requeridos en dichas ciudades.
- c) Dentro de los 5 días hábiles posteriores de recibida la comunicación a que alude el literal b) precedente, el operador que optó por la adecuación exclusiva deberá emitir las solicitudes de compra u órdenes de pedido para la adquisición de los materiales y equipos antes mencionados. Dicho operador deberá informar al otro, con copia a OSIPTEL, de la emisión de las solicitudes de compra u órdenes de pedido, dentro de los 5 días hábiles de efectuada.
- d) La adecuación de red del operador al que se solicitó la adecuación exclusiva deberá estar culminada en los plazos establecidos para la instalación de los puntos de interconexión a que se refiere el punto 2.2 del Anexo I.F del presente Proyecto Técnico. Asimismo, las pruebas técnicas de aceptación de equipos y sistemas se realizarán dentro de los plazos establecidos en el Anexo I.D. del presente proyecto.
- e) En la opción de cubrir los costos de adecuación de red bajo la modalidad de cesión en uso, sólo será de aplicación el primer párrafo del presente numeral y el literal d) precedente.

7. Revisión del proyecto técnico de interconexión

- 7.1 Las características técnicas del presente Proyecto Técnico de Interconexión podrán ser revisadas por las partes cada dos (2) años, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Proyecto Técnico de Interconexión.
- 7.2 En lo que se refiere a las modificaciones del Proyecto Técnico, durante la ejecución del mismo, se aplicará el procedimiento establecido a continuación:
 - a) Cualquiera de las partes comunicará a la otra, por escrito y con copia a OSIPTEL, su deseo de modificar el Proyecto Técnico de Interconexión, incluyendo las modificaciones sugeridas con copia a OSIPTEL.
 - b) La parte notificada tendrá un plazo máximo de 60 días calendarios para pronunciarse respecto de las modificaciones propuestas. A falta de pronunciamiento se presume que tales modificaciones han sido aceptadas por la parte notificada.
 - c) En el caso que la parte notificada no estuviera de acuerdo con las modificaciones sugeridas, deberá comunicarlo a la otra como máximo al término de los 60 días calendarios establecidos en el párrafo anterior, lo que



dará inicio a un período de negociación de 30 días calendarios para superar las divergencias que hubieran.

- d) Si transcurridos los 30 días mencionados en el párrafo anterior, las partes llegaran o no a algún acuerdo, presentarán de manera conjunta o por separado su propuesta a OSIPTEL, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al vencimiento de los plazos establecidos en el inciso c), para su elevación y, de ser el caso, la aprobación correspondiente.
- e) Cada una de las partes realizará a su costo, las modificaciones solicitadas y acordadas por dicha parte.

8. Interrupción y suspensión de la interconexión por mantenimiento y disturbios

8.1 Interrupción por mantenimiento, mejora tecnológica u otros

TIM e IMPSAT, cuando sea estrictamente necesario, podrán interrumpir eventualmente la interconexión en horas de bajo tráfico, previamente establecidas, por razones de mantenimiento, mejoras tecnológicas u otros trabajos similares que realicen en su infraestructura (que no requieran la aplicación del punto 5.2 relativo a la adecuación de equipos e infraestructura) al término de los cuales no se verán variadas las condiciones originales de la prestación del servicio del otro operador. En este caso la parte que interrumpirá el servicio comunicará por escrito a la otra parte, con una anticipación mínima de cinco días hábiles. Estas interrupciones no podrán exceder de 5 horas mensuales, excepto en casos excepcionales, los cuales deberán ser justificados en un plazo máximo de 72 horas.

Se exonera de toda responsabilidad a los operadores por las interrupciones que puedan producirse, siempre que se cumplan las condiciones descritas en el párrafo anterior.

8.2 Suspensión del servicio por disturbios en la red

En el caso que un operador requiera interrumpir el servicio por disturbios en su red, como por ejemplo, elevada tasa de errores, fallas de energía o condiciones eléctricas de enlaces de equipos, fallas en señalización, indisponibilidad prolongada de circuitos, etc., deberá comunicar previamente al otro operador el período de la interrupción. La suspensión del servicio deberá afectar sólo a los enlaces directamente relacionados con el problema que ocasiona la suspensión, procurando en lo posible no afectar al total de enlaces de interconexión.

9. Plan de numeración

TIM usará las series de numeración que asigne el MTC y deberá solicitar su habilitación en la red del operador interconectado. La solicitud de habilitación deberá presentada con una anticipación mínima de treinta (30) días calendarios a la fecha en que se solicita la puesta en servicio de dicha numeración. Con cinco (5) días de anticipación a la puesta en servicio, el operador al que se le solicita el servicio deberá informar al otro operador que la numeración requerida se encuentra habilitada, de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del presente anexo.

Asimismo, IMPSAT deberá informar a TIM, los ANI's ficticios que emplee para identificar el tráfico nacional o internacional que termine en las redes de TIM.

TIM deberá tener control total sobre la asignación y administración de los números de sus usuarios y/o abonados, debiendo IMPSAT, en calidad de operador de larga distancia, comunicar esta habilitación a todos los portadores de larga distancia con los cuales opere.



10. Tasación

De acuerdo a las especificaciones técnicas de la señalización N° 7 -SS7- (especificación GT.EG.s3.403), una llamada se empieza a tasar en cualquier red que use dicha señalización, una vez recibida la señal de respuesta, en este caso es el Mensaje de respuesta ANM (o RST) o el mensaje de conexión CON (o COX), con estos mensajes (ANM o CON) la central de origen inicia el proceso de tarificación.

El proceso de tarificación en la central que controla y tarifica la llamada se detendrá cuando ésta envíe o reciba el mensaje REL (o LIB).

Las partes podrán acordar los mensajes a recibir y tonos de locución para efectos de la tasación y tarificación.

El tiempo de conversación debe ser el intervalo (expresado en segundos) entre la recepción por parte de la central de origen de cualquiera de los mensajes CON o ANM y el momento en que la central de origen envíe o reciba la señal de "Release" REL (LIB). Se considerarán dentro del tiempo de conversación los periodos en los cuales se tengan pausas producto del mensaje "Suspend" (SUS).

En caso de requerirse el envío de mensajes adicionales para fines de establecer la tasación de una llamada, las partes se sujetarán al procedimiento de revisión del proyecto técnico establecido en el presente documento.

11. Ubicación de equipos de interconexión y permisos para el ingreso de personal a las instalaciones de los operadores

Para los puntos de interconexión establecidos en el presente contrato y proyecto técnico de interconexión y aquellos que se establezcan posteriormente en las instalaciones de TIM ó IMPSAT, cualquiera de los operadores deberá proveer las facilidades necesarias tales como el acceso a sus instalaciones, espacio físico y energía adecuados y los otros servicios generales, en los casos en que TIM o IMPSAT requiera instalar, supervisar, mantener cambiar y/o retirar sus propios equipos destinados a la interconexión; salvo que las partes establezcan acuerdos alternativos sobre el particular.

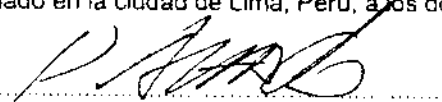
Para los casos en que una de las partes desea hacer uso de la infraestructura de la otra parte, en lugares diferentes a los puntos de interconexión, sea con la finalidad de instalar sus equipos destinados a la interconexión, supervisión de equipos, mantenimiento, cambio y/o retiro de equipos, las acciones necesarias para dichos efectos se regirán por los acuerdos y procedimientos que las partes acuerden, siempre que sea posible la provisión de espacio físico.

En la medida que sea técnicamente posible y exista la respectiva disponibilidad física, las partes negociarán acuerdos de ubicación así como los costos que ello demande.

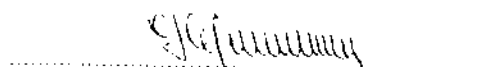
12. Facturación y Cobranza

Cada operador es responsable de efectuar la facturación y cobranza a sus abonados por las llamadas que se originen en sus respectivas redes.

Firmado en la ciudad de Lima, Perú, a los doce días del mes de octubre del año dos mil uno.



TIM PERU S.A.C.



IMPSAT PERU S.A.
HELMUTH JARA A.
GERENTE GENERAL


Gerencia
Marco Regulatoria
TIM PERU



ANEXO I.B

PUNTOS DE INTERCONEXIÓN

1. Áreas de servicio comprendidas en la interconexión

De acuerdo al D.S. N° 020-MTC-98 el área local es el departamento y constituye la unidad mínima para el otorgamiento de una concesión de servicio local de telefonía fija. Los operadores establecidos deberán definir por lo menos un punto de interconexión en cada área local en la que tenga presencia.

TIM e IMPSAT se interconectarán en el área local donde tengan infraestructura propia ambos operadores, de acuerdo a sus respectivos contratos de concesión, a lo establecido en los planes técnicos fundamentales de encaminamiento, numeración y tarificación y al presente Proyecto Técnico y/o sus modificaciones y/u otros acuerdos entre las partes.

De acuerdo con la solicitud inicial de IMPSAT las áreas locales que están comprendidas en el presente proyecto técnico son las siguientes:

- TIM: Los departamentos de Lima y la provincia constitucional del Callao, Arequipa, La Libertad, Lambayeque, Piura, Ancash, Ica y Cuzco.
- IMPSAT: Inicialmente comprende el departamento de Lima y la provincia constitucional del Callao, sin perjuicio que IMPSAT posteriormente pueda incorporar otras áreas locales.

2. Ubicación de los Puntos de Interconexión.

Puntos de Interconexión de Servicio Público de Comunicaciones Personales (PCS) de TIM

Departamento	Ciudad	Dirección de TIM Perú
Lima	Lima	Av. Nicolás Arriola 480, La Victoria
Arequipa	Arequipa	Av. Ejército 701, Yanahuara
La Libertad	Trujillo	Av. Caquetá 294, Edif. Hostal Amazonas
Lambayeque	Chiclayo	Calle Elías Aguirre 830
Piura	Piura	Av. Grau cuadra 1, Edif. Banco de Crédito
Ancash	Chimbote	Av. Enrique Meiggs Cdra. 26, Mz. T-2 Lote 8
Ica	Ica	Urb. Las Dunas Mz. I Lote 3
Cusco	Cusco	Av. Tomasa Tito Condemayta N° 840

Puntos de Interconexión de Portador de Larga Distancia de TIM

Departamento	Ciudad	Dirección de TIM Perú
Lima	Lima	Av. Nicolás Arriola 480, La Victoria

Puntos de Interconexión de Portador de Larga Distancia de IMPSAT

Departamento	Ciudad	Dirección de IMPSAT
Lima	Lima	Av. Manuel Olgüín No. 395 Surco

3. Requerimientos de enlaces de interconexión iniciales y proyectados

IMPSAT entregará a TIM el requerimiento para el primer año y la proyección para los cuatro años siguientes.

- El requerimiento para el primer año de IMPSAT es de 2 E1 para la ciudad de Lima.

El requerimiento acumulado inicial y futuro de E1s de IMPSAT se muestra en el cuadro siguiente:

Ciudad	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Lima	2	4	4	4	4
Arequipa	XX	XX	1	1	1
Trujillo	XX	XX	1	1	1
Total	2	4	6	6	6

Para efectos de aplicación del cuadro precedente, el primer año se computará a partir de la fecha del inicio de la Operación Comercial de la Interconexión.

4. Equipos utilizados para los enlaces

El equipamiento inicial a ser instalado en el Punto de Interconexión del área local de Lima, corresponde a enlaces proporcionados por IMPSAT a solicitud de TIM.

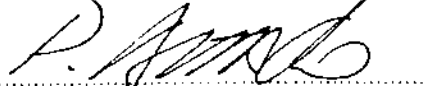
El enlace de interconexión podrá ser establecido con velocidades de transmisión de la jerarquía sincrónica (SDH).

En caso TIM instale los enlaces de transmisión se deberá considerar para que los equipos de transmisión operen en condiciones normales, es necesario que IMPSAT disponga oportunamente de los siguientes elementos:

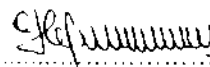
- Fuente -48 VDC suministrada desde sus rectificadores o una fuente 220 VAC, contando con un transformador a 9VDC. Esta alimentación debe ser proporcionada desde un UPS.
- Dos pozas de tierra de baja resistencia: una para DC y otra para AC. Los equipos de transmisión deben estar aterrados a un tierra DC o a una tierra independiente de voltajes alternos.

Requerimiento similar al anterior se establecerá respecto de TIM cuando los enlaces de transmisión sean proporcionados por IMPSAT.

Firmado en la ciudad de Lima, Perú, a los doce días del mes de octubre del año dos mil uno.



J. M. TIM PERU S.A.C.



IMPSAT PERU S.A.
HELMUTH JARA A.
GERENTE GENERAL



ANEXO I.C

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA INTERCONEXIÓN

1. Especificaciones técnicas

1.1 Especificaciones técnicas de los enlaces

Los equipos de transmisión para los enlaces de interconexión tendrán las velocidades de 155 Mbp/s ó 140 Mb/s ó 34 Mb/s ó 8 Mb/s ó 2 Mb/s.

Todas las características físicas y eléctricas así como las estructuras de tramas de los enlaces de interconexión seguirán las recomendaciones UIT-T aplicables para sistemas de transmisiones digitales, tales como:

- a) Los canales de hasta 64 Kbps de una trama de 2 Mbps: G.703, G.821, G.823 y G.732.
- b) Para enlaces SDH (especialmente para la STM-4 de 622 Mbps: G.707, G.781, G.782, G.783, G.803, G.825, G.826, G.957 y G.958.

1.2 Especificaciones técnicas del Punto de Interconexión

El Punto de Interconexión tendrá la velocidad de 2Mbps, de acuerdo con las recomendaciones UIT-T que incluyen una terminación coaxial de 75 ohms desbalanceado.

El Punto de Interconexión se conectará en el Bastidor de Distribución Digital (DDF), el cual separa la red de cada operador. El DDF será, de preferencia, el especificado en la norma ETSI, el mismo que debe ser instalado por el operador que provea el enlace, siendo de su responsabilidad el suministro de toda la información correspondiente al equipo y a las conexiones del equipo de transmisión, debidamente identificados para asegurar una asignación correcta de los enlaces de interconexión, los que a su vez deberán estar claramente identificados. Los DDF estarán equipados con conectores según norma DIN (para cable coaxial de 75 ohmios de acuerdo a su espesor, los cuales son denominados como "flex 5" y "flex 6" por ejemplo), con clavijas de paso con punto de prueba desacoplado (U LINK)

Para el presente acuerdo de interconexión, IMPSAT instalará el enlace de interconexión en el Pdl de Lima, proporcionando los E1s de acuerdo a lo establecido en el numeral 4 del Anexo I.B y el Anexo V Acuerdo Complementario de Provisión de Enlaces y Adecuación de Red.

Ambos operadores proporcionarán en cada área local y donde se establezca la interconexión números de respuesta automática, los cuales no serán de uso exclusivo del operador. Estos números de respuesta automática permitirán a los operadores probar los niveles de continuidad y encaminamiento.

2. Señalización

- 2.1 El sistema de señalización por canal común No. 7 PTM- PUSI deberá utilizarse para el enlace de interconexión de acuerdo a las especificaciones que se vienen utilizando en el país.

Cada operador deberá solicitar al suministrador que los códigos de acceso, escape, servicios suplementarios, prefijos de selección de carrier, servicios de red etc., sean configurables mediante parámetros Hombre-Máquina, a efectos de

cumplir con los códigos que establezca el organismo regulador competente.

Del mismo modo, en los servicios que se refieran a unidades monetarias, deberán considerar la unidad monetaria de Perú con precisión que incluya moneda fraccionaria hasta céntimos.

- 2.2 Si hubiera algún cambio en estas especificaciones, TIM informará a IMPSAT con 3 meses de anticipación, en el caso de cambios mínimos y con 6 meses de anticipación en el caso de cambios mayores.

Se entiende por cambio mínimo aquellas correcciones que no requieren un cambio sustancial en el software y que generalmente son realizadas mediante pequeños "parches". Los cambios mayores son los que requieren una actualización más detallada de las especificaciones inicialmente establecidas del software, que pueden implicar una actualización de versión.

- 2.3 En el caso que TIM establezca un Punto de Transferencia de Señalización (PTS) para la atención del área local donde se establezca la interconexión y de demostrarse la necesidad de su uso, con un mínimo de seis (6) meses de anticipación, IMPSAT entregará un E1 previo acuerdo (por cada PTS a interconectar) hasta el Pdi que se usará para conectarse al punto de transferencia de señalización de TIM. En caso contrario, la señalización se establecerá mediante la señalización por canal común No. 7 en modo asociado.

Las partes podrán negociar para que TIM brinde a IMPSAT el servicio de PTS, sea a través de los PDI's de interconexión (de ser técnicamente posibles) o mediante el PTS indicado en el párrafo anterior.

Central	Departamento	Código De Punto De Señalización usados por IMPSAT	Códigos de Punto de Señalización usados por TIM
Lima	Lima	LDN 14624-LDI 1625	
La Victoria	Lima		9001
Arequipa	Arequipa		9001
Trujillo	La Libertad		9001
Chiclayo	Lambayeque		9001
Piura	Piura		9001
Chimbote	Ancash		9001
Ica	Ica		9001
Cusco	Cusco		9001

- 2.4 Los códigos de los puntos de señalización asignados a las partes por el MTC en cada una de las ciudades donde se solicita interconexión son los siguientes.

Nota: Los CPS de TIM son nacionales

Una vez asignados nuevos códigos por nuevas centrales de IMPSAT por el MTC, IMPSAT deberá comunicarlo por escrito a TIM.

Las partes se proveerán mutuamente y de manera oportuna los respectivos códigos de los puntos de señalización a fin de que sean programados en sus respectivas redes, de tal modo que la presente relación de interconexión se cumpla en las fechas previstas en el presente contrato.

- 2.5 TIM e IMPSAT acordarán las características de la información a enviar, tales como número A, número B, cantidad de dígitos a enviar, naturaleza de los tipos

204

de números a enviar y toda la que se requiera para hacer efectiva la interconexión.

La señalización que utilicen las partes, deberá adecuarse a las normas que para tal efecto emita el MTC.

3. Medios de transmisión

Para el enlace de interconexión se emplearán cables de fibra óptica monomodo hasta que ambas partes, de común acuerdo, decidan emplear un medio distinto. Por seguridad del enlace, esta fibra óptica deberá ser canalizada, en los últimos cien metros de llegada al local de los operadores.

4. Encaminamiento

El encaminamiento de las comunicaciones será, por lo menos, el mismo que TIM usa y ofrece a otros operadores locales o de larga distancia o el que acuerden las partes en este Proyecto Técnico o sus modificaciones. En cualquier caso, ambos operadores se obligan a brindar el encaminamiento en las mejores condiciones técnicas y de la manera más eficiente.

En el caso que haya más de un Pdl en el área local, TIM e IMPSAT entregarán las llamadas en los Pdl, usando el encaminamiento por doblete, bajo la misma señalización. Se entiende la aplicación del presente párrafo siempre que IMPSAT esté interconectado a los dos puntos de interconexión.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, TIM entregará a IMPSAT las especificaciones técnicas sobre el encaminamiento por doblete.

5. Sincronización

TIM e IMPSAT utilizarán su propio sistema de sincronización, en su modalidad plesiócrona. En caso IMPSAT lo crea conveniente, podrá sincronizar su red tomando la señal de los tributarios del enlace de interconexión.

6. Numeración

IMPSAT mantendrá abiertas las series de numeración que se presentan en el Cuadro N° 6.1. Asimismo, se abrirá en la red de IMPSAT las series que el MTC vaya autorizando a TIM.

TIM enviará información actualizada sobre las series de numeración telefónica asignada a su red. La información será enviada por el medio de comunicación que para tal efecto las partes acuerden.

6.1 Series de numeración telefónica de TIM

PLAN DE NUMERACIÓN PCS MODALIDAD CPP

DEPARTAMENTO	CIUDAD	CÓDIGO DE ÁREA	SERIE	RANGO DE NUMERACIÓN	
				INICIAL	FINAL
Lima	Lima	1	710	0000	9999
Lima	Lima	1	711	0000	9999
Lima	Lima	1	712	0000	9999
Lima	Lima	1	713	0000	9999
Lima	Lima	1	714	0000	9999
Lima	Lima	1	715	0000	9999
Lima	Lima	1	716	0000	9999



12



Lima	Lima	1	717	0000	9999
Lima	Lima	1	718	0000	9999
Lima	Lima	1	719	0000	9499
Lima	Lima	1	720	0000	9999
Lima	Lima	1	721	0000	9999
Lima	Lima	1	722	0000	9999
Lima	Lima	1	723	0000	9999
Lima	Lima	1	724	0000	9999
Lima	Lima	1	725	0000	9999
Lima	Lima	1	726	0000	9999
Lima	Lima	1	727	0000	9999
Lima	Lima	1	728	0000	9999
Lima	Lima	1	729	0000	9999
Lima	Lima	1	730	0000	9999
Lima	Lima	1	731	0000	9999
Lima	Lima	1	732	0000	9999
Lima	Lima	1	733	0000	9999
Lima	Lima	1	734	0000	9999
Lima	Lima	1	735	0000	9999
Lima	Lima	1	736	0000	9999
Lima	Lima	1	737	0000	9999
Lima	Lima	1	738	0000	9999
Lima	Lima	1	739	0000	9999
Lima	Lima	1	740	0000	9999
Lima	Lima	1	741	0000	9999
Lima	Lima	1	742	0000	9999
Lima	Lima	1	743	0000	9999
Lima	Lima	1	744	0000	9999
Lima	Lima	1	745	0000	9999
Lima	Lima	1	746	0000	9999
Lima	Lima	1	747	0000	9999
Lima	Lima	1	748	0000	9999
Lima	Lima	1	749	0000	9999
Lima	Lima	1	750	0000	9999
Lima	Lima	1	751	0000	9999
Lima	Lima	1	752	0000	9999
Lima	Lima	1	753	0000	9999
Lima	Lima	1	754	0000	9999
Lima	Lima	1	755	0000	9999
Lima	Lima	1	756	0000	9999
Lima	Lima	1	757	0000	9999
Lima	Lima	1	758	0000	9999
Lima	Lima	1	759	0000	9999
Lima	Lima	1	790	0000	9999
Lima	Lima	1	791	0000	9999
Lima	Lima	1	792	0000	9999
Lima	Lima	1	793	0000	9999
Lima	Lima	1	794	0000	9999
Lima	Lima	1	795	0000	9999
Lima	Lima	1	796	0000	9999
Lima	Lima	1	797	0000	9999
Lima	Lima	1	798	0000	9999
Lima	Lima	1	799	0000	9999
Arequipa	Arequipa	54	30	0000	9999
Arequipa	Arequipa	54	31	0000	9999
Arequipa	Arequipa	54	34	0000	9999
Arequipa	Arequipa	54	37	0000	9999
La Libertad	Trujillo	44	36	0000	9999



Garancia
Marco Regulatoria
TIM PERU



La Libertad	Trujillo	44	37	0000	9999
La Libertad	Trujillo	44	38	0000	9999
La Libertad	Trujillo	44	39	0000	9999
Lambayeque	Chiclayo	74	71	0000	9999
Lambayeque	Chiclayo	74	72	0000	9999
Lambayeque	Chiclayo	74	73	0000	9999
Piura	Piura	74	75	0000	9999
Piura	Piura	74	76	0000	9999
Piura	Piura	74	77	0000	9999
Ancash	Chimbote	44	53	0000	9999
Ancash	Chimbote	44	55	0000	9999
Ica	Ica	34	70	0000	9999
Ica	Ica	34	71	0000	9999
Ica	Ica	34	72	0000	9999
Cusco	Cusco	84	73	0000	9999
Cusco	Cusco	84	74	0000	9999
Cusco	Cusco	84	75	0000	9999
Cusco	Cusco	84	76	0000	9999
Junín	Huancayo	64	30	0000	9999
Junín	Huancayo	64	31	0000	9999
Puno	Puno	54	73	0000	9999
Puno	Puno	54	75	0000	9999
Loreto	Iquitos	94	75	0000	9999
Loreto	Iquitos	94	76	0000	9999
Loreto	Iquitos	94	77	0000	9999
Tacna	Tacna	54	38	0000	9999
Tacna	Tacna	54	39	0000	9999

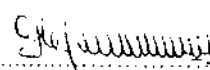
PLAN DE NUMERACIÓN PCS MODALIDAD MPP

DEPARTAMENTO	CIUDAD	CÓDIGO DE ÁREA	SERIE	RANGO DE NUMERACIÓN	
				INICIAL	FINAL
Lima	Lima	1	719	9500	9999

Firmado en la ciudad de Lima, Perú, a los doce días del mes de octubre del año dos mil uno.



Jkt TIM PERU S.A.C.



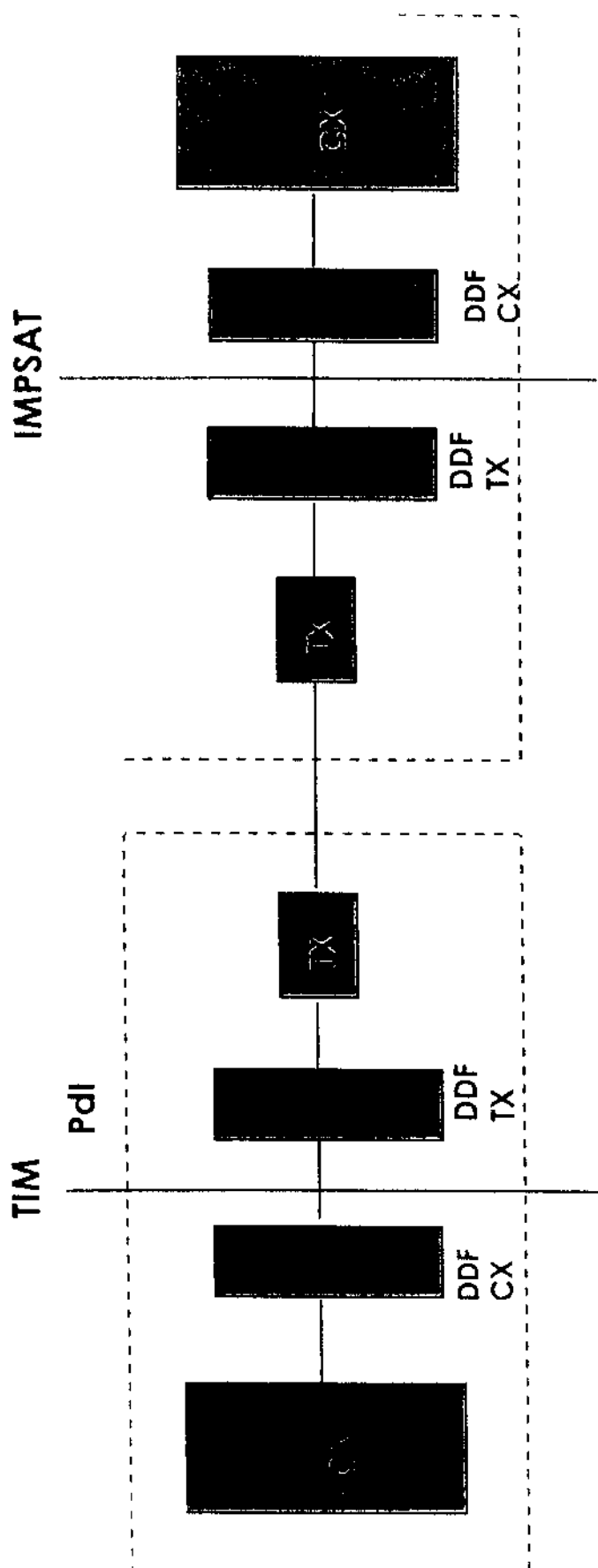
IMPSAT PERU S.A.
HELMUTH JARA A.
GERENTE GENERAL


Gerencia
Marco Regulatorio
TIM PERU

De



ESQUEMA DE INTERCONEXIÓN



ANEXO I.DPROTOCOLO DE PRUEBAS TÉCNICAS DE ACEPTACIÓN DE EQUIPOS Y SISTEMAS**1. Pruebas de aceptación**

Luego de la instalación de la central de IMPSAT, enlace o troncal de interconexión, que esté directamente conectado a la red de TIM, ambos operadores llevarán a cabo de manera conjunta las pruebas de aceptación. El propósito de estas pruebas es verificar la capacidad de comunicarse de ambos sistemas, de tal manera que se garantice una alta calidad de conexión y operación entre ambas redes.

1.1 Notificación de pruebas

- a) El Operador que instale el nuevo equipo y/o enlace a ser interconectado, propondrá por escrito, a más tardar una semana después de haber terminado la instalación, la fecha, hora y lugar para llevar a cabo las pruebas de aceptación. TIM e IMPSAT fijarán de mutuo acuerdo la fecha y la hora de las pruebas. Para que puedan empezar las pruebas de interconexión, es necesario que termine no solamente la instalación de los enlaces de interconexión, sino también la adecuación de red.

Ambos operadores garantizarán la disponibilidad de personal técnico para la ejecución de las pruebas de aceptación, con el fin de asegurar que las pruebas culminen en un plazo no mayor de 15 días útiles desde el inicio de las mismas. Dicho plazo podrá ser prorrogado de mutuo acuerdo por un máximo de 15 días útiles más.

- b) El personal designado se reunirá para definir las pruebas a realizarse en un plazo de 7 días útiles, luego de recibida la notificación oficial indicada en el punto a).
- c) Por lo menos una semana antes de la fecha para inicio de las pruebas, los operadores intercambiarán información con los nombres y números telefónicos de los técnicos que asignarán para llevar a cabo dichas pruebas.

El operador que instale el nuevo equipo de interconexión y/o enlace comunicará a OSIPTEL, la fecha y hora convenidas para llevar a cabo las pruebas, quien podrá designar si lo estima pertinente a sus representantes para observar las pruebas.

2. Identificación de los sistemas y equipos de interconexión sometidos a prueba

El operador que instale el nuevo equipo de interconexión o enlaces, proporcionará la siguiente información: la clase de equipo (central móvil, medio de transmisión, etc.), el fabricante del equipo, modelo y, de ser el caso, el tipo de señalización a ser usado.

3. Tipos de pruebas a realizarse y método de medición aplicable

El personal que asignen los operadores realizará las pruebas respectivas, de acuerdo al Protocolo de Pruebas acordado entre las partes. Ningún operador requerirá realizar pruebas innecesarias o no razonables. El método de medición y el criterio que se use para obtener resultados aceptables deberán estar de acuerdo

MH



con las recomendaciones de la UIT. Cada operador será responsable de contar con el equipo de pruebas adecuado para realizar las pruebas que le correspondan.

El número, realización y resultados de las pruebas deberán estar adecuados a los estándares de la UIT.

Lo indicado en el párrafo anterior deberá adecuarse a las disposiciones que sobre la materia dicte el MTC.

Para efectuar las pruebas de interconexión, es recomendable que éstas se efectúen con dos señalizadores entre el Pdl de TIM y la central de IMPSAT, a fin que se puedan efectuar todas las pruebas programadas.

Es recomendable que la demanda mínima de E1s por Pdl sea de 2 E1s a fin de garantizar los niveles de seguridad ante una eventual falla del único E1 solicitado.

En los casos que la demanda de E1s sea de uno por Pdl, TIM hará las pruebas con dos señalizadores, para lo cual se encargará de poner de manera temporal (durante el tiempo que duren las pruebas de interconexión) el señalizador adicional.

3.1 Puntos de interconexión y pruebas de enlace

El operador que provea los enlaces realizará y obtendrá los resultados de una prueba de porcentaje de bitios errados (BER), por un periodo de 24 horas, para cada nuevo enlace de interconexión, antes de conectarse con la red de TIM a través de los equipos DDF de cada operador. El valor máximo esperado del BER será establecido en las especificaciones técnicas del sistema de transmisión óptico a instalarse, siendo como mínimo las recomendadas por la UIT.

Luego de realizar dicha prueba, el operador que provea los enlaces comunicará a TIM la hora en la que las dos redes estarán interconectadas a través de los DDFs. TIM efectuará un lazo de retorno (loop back) del enlace a través de sus DDFs e IMPSAT realizará otra prueba de porcentaje de bitios errados (BER) por un periodo de 24 horas.

Luego de concluir exitosamente esta segunda prueba de BER y obtenido un resultado satisfactorio, TIM conectará los nuevos enlaces a su central y se procederá a realizar las pruebas de señalización de nivel 1, 2 y 3 antes de que se pueda realizar la primera llamada, debiendo realizarse las pruebas de nivel 4 antes de que se pueda pasar a la prueba de correspondencia de canal por canal en las troncales de interconexión.

Cada operador realizará una prueba del grupo de troncales para verificar que las comunicaciones se enviaron y recibieron según la secuencia acordada entre los operadores. Los operadores deberán intercambiar el rotulo de sus sistemas, para una rápida identificación de los sistemas, de futuros problemas una vez puesto en servicio la interconexión.

3.2 Pruebas de señalización

Se deberá escoger un número mínimo de pruebas a realizarse, tomando en consideración el plazo máximo establecido para la ejecución de las pruebas de aceptación y utilizando como base las recomendaciones de la UIT pertinentes, establecidas en los siguientes capítulos.

- Q.781 Pruebas MTP Nivel 2

- Q.782 Pruebas MTP Nivel 3
- Q.784 Pruebas de Llamadas Básicas PUSI

3.3 Pruebas de llamada

Estas pruebas verificarán el enrutamiento de llamadas entre la red de IMPSAT y las redes móvil PCS y portador de larga distancia de TIM, en las modalidades de servicio descritas en el Anexo I.E.

Asimismo se verificarán durante las pruebas los mensajes de anuncios, y/o tonos de ambos operadores y del cumplimiento adecuado de las causas que lo originan.

3.4 Fallas en las pruebas

Si los resultados de las pruebas realizadas no cumplen con los criterios específicos para lograr resultados satisfactorios, el operador responsable de las pruebas que fallen hará las correcciones necesarias en el menor tiempo posible. Luego de efectuadas las correcciones notificará al otro operador para que se acuerde la realización de una nueva prueba. Este proceso se deberá repetir hasta que se obtengan resultados satisfactorios para cumplir con los objetivos de la misma. Los costos en que incurra TIM como consecuencia de la repetición de pruebas, después de transcurrido el periodo de pruebas de treinta (30) días útiles, por motivos imputables a IMPSAT serán de cargo de esta última, de acuerdo a una tabla de precios a ser establecida por las partes.

3.5 Resultados de las Pruebas

- La interconexión se hará efectiva siempre que los resultados de las pruebas no arrojen reparos que afecten la interconexión conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del presente Anexo. Los reparos antes mencionados se definirán de común acuerdo por las partes durante la etapa de definición de pruebas a que hace referencia el literal b) del punto 1.1 del presente Anexo.
- Las observaciones y/o reparos que no afecten directamente a la interconexión, deberán ser solucionados por IMPSAT en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días útiles. En caso que éstos reparos no sean solucionados en el plazo antes mencionado, TIM se reserva el derecho de interrumpir la interconexión en las partes afectadas por los reparos, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en la Cláusula Octava del contrato.

4. Formatos para las pruebas de aceptación

Una vez efectuadas las pruebas, se remitirá a OSIPTEL, en un plazo no mayor de siete (7) días calendario, copia del acta de aceptación de las instalaciones, aprobada y firmada por las partes, en la cual se incluirá, por lo menos, lo siguiente:

- Identificación de los sistemas y equipos de interconexión sometidos a prueba.
- Tipo de pruebas realizadas y métodos de medición aplicados; y,
- Resultados obtenidos.

El formato que se utilizará para registrar los resultados de las pruebas de aceptación se detalla a continuación.

Handwritten signature



FORMATO DEL RESULTADO DE LAS PRUEBAS REALIZADAS EN EL PUNTO DE INTERCONEXIÓN

PRUEBAS DE ENLACES Y TRONCALES

Objetivos:

Número de Prueba	Título	Propósito	Pasó	Falló	Comentarios
1.1	Bucle de TIM				
1.2	Bucle de IMPSAT				

PRUEBAS DE SEÑALIZACIÓN

Objetivos:

Número de Prueba	Título	Propósito	Pasó	Falló	Comentarios
1.1	Link State Control	Initialization			
1.2	Link State Control	Timer T2			
1.3	Link State Control	Timer T3			
1.4	Link State Control	Timer T1 and T4			

(*) Los nombres de las pruebas indicadas en los cuadros son sólo ejemplos. Las pruebas que irán en el campo Número de prueba serán las que ambas partes acuerden según el numeral 3 del presente Anexo 1.D.

PROTOCOLO DE PRUEBAS PARA UN PUNTO DE INTERCONEXIÓN

PRUEBAS DE LLAMADAS

Objetivos:

Número de Prueba	Título	Propósito	Pasó	Falló	Comentarios
1	LDN - PCS Local				
2	LDI - PCS Local				
3	LDN - PCS LDN				
4	LDI - PCS LDN				

Notas:

LD : Red de Servicio Larga Distancia

PCS Local: Se entiende como móviles PCS operando en el área de Lima

PCS LDN: Se entiende como móviles PCS operando fuera del área de Lima

(*) Los nombres de las pruebas indicadas en los cuadros son sólo ejemplos. Las pruebas que irán en el campo Número de prueba serán las que ambas partes acuerden según el numeral 3 del presente Anexo 1.D.

2

Firmado en la ciudad de Lima, Perú, a los doce días del mes de octubre del año dos mil uno.

[Signature]

TIM PERU S.A.C.

[Signature]

IMPSAT PERU S.A.
HELMUTH JARA A.
GERENTE GENERAL



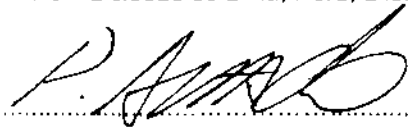
ANEXO I.E

CATÁLOGO DE SERVICIOS DE INTERCONEXIÓN

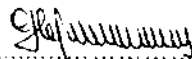
SERVICIOS BÁSICOS	
TERMINACIÓN DE LLAMADAS	
IMPSAT - TIM	LDN - Móvil PCS Local LDI - Móvil PCS Local LDN - Móvil PCS LDN LDI - Móvil PCS LDN
TRANSPORTE CONMUTADO	
A/De operadores de terceras redes.	

Nota: Las condiciones económicas se encuentran en el Anexo correspondiente.

Firmado en la ciudad de Lima, Perú, a los doce días del mes de octubre del año dos mil uno.



J.M. TIM PERU S.A.C.



IMPSAT PERU S.A.
HELMUTH JARA A.
GERENTE GENERAL



000000

ANEXO 1.F
ORDENES DE SERVICIO DE INTERCONEXIÓN

1. Ordenes de servicio

Se entiende por órdenes de servicio a los documentos mediante los cuales IMPSAT solicita formalmente la implementación o habilitación de puntos de interconexión; así como la implementación o habilitación de enlaces de interconexión.

- 1.1 TIM recibirá y evaluará las solicitudes de órdenes de servicio de IMPSAT y las ingresará en su sistema mediante un formato establecido de común acuerdo, que provea con el número de orden a IMPSAT.

La Gerencia de Técnica de IMPSAT será la contraparte de la Gerencia de Regulación, Tráfico e Interconexión de TIM, para todos los aspectos técnicos mencionados, una vez aceptada la orden de servicio.

- 1.2 TIM e IMPSAT acordarán la utilización de uno de los siguientes medios: courier, fax o cualquier intercambio electrónico de datos y la utilización de un determinado formato para solicitar puntos de interconexión y enlaces.

- 1.3 Las solicitudes de órdenes de servicio deberán contener como mínimo la siguiente información para que TIM pueda proveer lo solicitado:

- Fecha de solicitud de orden de servicio
- Número de orden de IMPSAT
- Nombre y dirección de local de cada terminal de enlace de punto de interconexión
- Nombre y número de teléfono del área de IMPSAT encargada de realizar las siguientes funciones: coordinación de la orden, confirmación de la orden, instalación y prueba
- Descripción del lugar de punto de interconexión y capacidad de conmutación a nivel de E1.
- Fecha de puesta de servicio requerido
- Cantidad de enlaces requeridos
- Servicios opcionales, de ser requeridos para los casos de nuevos puntos de interconexión.

- 1.4 Ciertas fechas importantes, de aquí en adelante conocidas como fechas críticas, se asociarán con la orden de servicio. Estas fechas críticas se utilizarán por TIM e IMPSAT para controlar el cumplimiento del proceso de las mismas, y serán:

- a) **Fecha de solicitud de orden de servicio.** El día que IMPSAT entregue a TIM la solicitud con toda la información necesaria (numeral 1.3 del presente Anexo) para que esta última pueda comenzar a procesar la orden solicitada.
- b) **Fecha de emisión de la orden.** La fecha en la cual TIM emite por escrito las condiciones para la implementación de la orden.
- c) **Fecha de aceptación de la orden.** Aquella en la que IMPSAT acepta por escrito las condiciones establecidas por TIM para la implementación de la orden incluido el presupuesto presentado.
- d) **Fecha de prueba.** Fecha en la cual TIM e IMPSAT comiencen la prueba general de los enlaces. Antes de la misma, ambos operadores completarán todo el cableado, verificarán la continuidad y operación de equipos, así como la carga de los datos.
- e) **Fecha de puesta en servicio o fecha de servicio.** Fecha en la cual el punto de interconexión o enlaces se encuentren operativos y disponibles



después de las pruebas de aceptación acordadas en el Anexo 1.D y firmada el acta de aceptación respectiva. La fecha de puesta en servicio será una fecha acordada entre las partes, basada en el intervalo de instalación para el tipo de servicio solicitado. Una vez establecida una fecha de puesta de servicio, ésta no se cambiará sin el consentimiento y acuerdo de ambos operadores.

- 1.5 Cuando IMPSAT envíe una solicitud de orden a TIM para requerir un enlace o punto de interconexión, para los cuales no exista un acuerdo preestablecido, ésta última deberá responder a más tardar en quince días hábiles desde la fecha de solicitud. En caso que la respuesta sea afirmativa, se procesará la orden según los intervalos descritos en el Punto 2 del presente anexo. En el caso que factores técnicos impidan que la respuesta de TIM sea afirmativa, ésta, dentro de un plazo de quince días, señalará una fecha en la que estará en condiciones para atender el servicio.

La confirmación de la orden por parte de TIM contendrá la siguiente información:

- a) Número de orden de TIM y número de solicitud de orden de IMPSAT
- b) El circuito o número de equipo para cada enlace ordenado
- c) Número de Grupo Troncal
- d) Código del Punto de Señalización
- e) Fechas críticas para las ordenes indicando la fecha en la cual la orden fue emitida por TIM, la fecha de prueba y la fecha de puesta en servicio

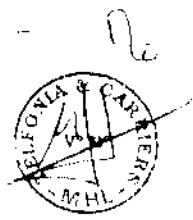
2. Intervalos de instalación

- 2.1 El intervalo de instalación es el tiempo requerido para disponer de los enlaces y puntos de interconexión solicitados. El intervalo de instalación indicará el número de días hábiles que deberán mediar entre la fecha de solicitud y la fecha de puesta en servicio.
- 2.2 Los siguientes intervalos de instalaciones serán aplicables desde la fecha de solicitud de orden de servicio:

<u>Enlace o Tipo de Instalación</u>	<u>Intervalo de Instalación</u>
Instalación de un punto de interconexión inicial	menor o igual a 90 días útiles
Instalación de un punto de Interconexión adicional	menor o igual a 90 días útiles
Provisión adicional en un punto de interconexión existente	menor o igual a 30 días útiles
Provisión de enlaces iniciales	menor o igual a 90 días útiles
Provisión de enlace adicionales	menor o igual a 30 días útiles

En el caso de provisión adicional en un punto de interconexión existente, el intervalo de instalación se refiere al tiempo necesario para que el operador al cual se le solicita la provisión implemente su capacidad de manejo de tráfico en función de los E1s adicionales solicitados.

Durante el proceso de adecuación de equipos e infraestructura expuesto en el numeral 4 del Anexo 1.A se indicará a TIM los requisitos de proyección a largo plazo de IMPSAT y se ayudará a TIM a cumplir con estos intervalos de servicio.



- 2.3 Para instalar un enlace de interconexión o un punto de interconexión ambos Operadores deberán garantizar la disponibilidad de personal técnico en la ejecución de las pruebas de aceptación acordadas en el Anexo I.D.
- 2.4 Una vez realizada la provisión de enlaces de interconexión o de un nuevo punto de interconexión, ésta deberá ser puesta en conocimiento de OSIPTEL en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario.

Firmado en la ciudad de Lima, Perú, a los doce días del mes de octubre del año dos mil uno.

No

mh

TIM PERU S.A.C.

IMPSAT PERU S.A.

HELENAITH JACCA ZU
GERENTE GENERAL



ANEXO I.G**OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTIÓN DE AVERÍAS****1. Generalidades**

- 1.1 Cada Operador establecerá su centro principal de monitoreo de Red como punto central de contacto, con el propósito de informar al otro Operador de fallas en los puntos de interconexión a nivel nacional y para coordinar aspectos de operación y mantenimiento de los PDI que afecten al sistema de otro Operador o a sus clientes.
- 1.2 Cada operador dispondrá de personal para garantizar la operación y mantenimiento con el fin de asegurar la continuidad y calidad del servicio. Cada operador realizará el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de su propiedad en los PDI.
- 1.3 Las rutinas de mantenimiento se ajustarán a las recomendaciones del fabricante.

2. Evaluación y pruebas en el Punto de Interconexión

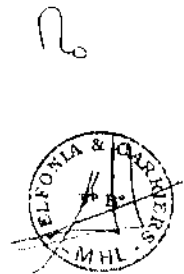
- 2.1 Las averías deberán ser registradas en formatos que contengan información básica como fecha y hora del reporte, posible avería detectada, infraestructura afectada, nombre de la persona que efectúa el reporte y nombre de la persona que recibe el reporte y tiempo estimado de la reparación.
- 2.2 Para evaluar la calidad de los enlaces de interconexión se utilizarán las recomendaciones de transmisión definidas en los estándares y especificaciones que recomiendan la UIT-T aplicables a los sistemas de transmisión digital y los que se acuerden y sean aplicables en los protocolos de Aceptación y Prueba incluidos en el Anexo I.D.
- 2.3 Con el fin de prevenir fallas en los equipos del PDI y su proceso de recuperación, se realizarán pruebas de calidad en coordinación con el otro operador, en lapsos no mayores de 3 meses.
- 2.4 Para cumplir con lo dispuesto en los numerales 2.1 y 2.2 es recomendable de forma opcional reservar 1 E1 en cada PDI con el fin de realizar pruebas sin interrupción del servicio.

3. Gestión de averías**3.1 Fallas en los puntos de interconexión**

Cada Operador establecerá su centro principal de monitoreo de red como punto central de contacto para el propósito de informar al otro Operador de fallas en los puntos de interconexión que afecten al sistema del otro operador o sus clientes

Ambas partes se comunicarán por escrito los nombres y teléfonos de las personas de contacto en los centros de gestión que atenderán durante las 24 horas del día, los 365 días del año.

JH



Si cualquiera de las partes proyectara modificar el punto de contacto establecido, deberá comunicarlo a la otra parte con una anticipación no menor de 15 días.

Cada Operador comunicará al otro Operador de cualquier falla en los Pdl, dentro de los 30 minutos de haber tomado conocimiento y ambos adoptarán inmediatamente las acciones que les correspondan tendientes a solucionar el problema en el menor tiempo posible.

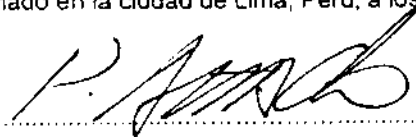
3.2 Notificación de actividades que afecten el servicio

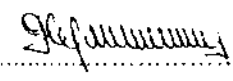
Cada Operador notificará al otro Operador, con por lo menos cinco (5) días hábiles de anticipación, la ejecución de los trabajos de mantenimiento preventivo, expansión o mejora tecnológica que afecten o puedan afectar el servicio en el PDI con el fin de llevar a cabo su coordinación, excepto casos imprevistos o de fuerza mayor que se comunicarán de inmediato.

3.3 Coordinación con respecto a planes de contingencia

Ambos Operadores trabajarán conjuntamente para desarrollar planes de contingencia de la red, con la finalidad de mantener la capacidad máxima de la red si ocurriesen desastres naturales o de cualquier naturaleza que afecten los servicios de telecomunicaciones.

Firmado en la ciudad de Lima, Perú, a los doce días del mes de octubre del año dos mil uno.


 No J.H. TIM PERU S.A.C.


 IMPSAT PERU S.A.
 HELMUTH JARA A.
 GERENTE GENERAL

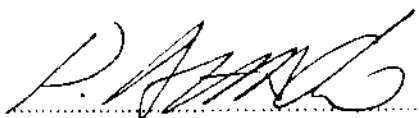


ANEXO I.H

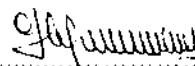
DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DEL EQUIPAMIENTO

Se deberá adjuntar la documentación técnica del equipamiento del proyecto, al finalizar el periodo de pruebas.

Firmado en la ciudad de Lima, Perú, a los doce días del mes de octubre del año dos mil uno.



no JH TIM PERU S.A.C.



IMPSAT PERU S.A.

HELMUTH JARA A.
GERENTE GENERAL


Gerencia
Marco Regulatorio
TIM PERU



ANEXO II

CONDICIONES ECONÓMICAS

El presente documento contiene las condiciones económicas de interconexión entre la red de IMPSAT y TIM PERU

PRIMERA: CARGOS DE TERMINACIÓN DE LLAMADAS EN RED MOVIL

Cargo por acceso / terminación de llamada en la Red PCS de TIM

Por la terminación de llamadas de larga distancia en la red PCS de TIM, cursadas por la red de IMPSAT, esta le pagará a TIM un cargo ascendente a US\$ 0.2053 Dólares Americanos por minuto, tasado al segundo.

SEGUNDA: TRANSITO LOCAL

IMPSAT prestará el servicio de transporte conmutado, en adelante denominado tránsito local para las llamadas entregadas por TIM con destino a redes de otros operadores con las cuales TIM no esté interconectada directamente. Por dicho servicio, TIM pagará a IMPSAT un cargo equivalente a US\$ 0.00554 por minuto tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

A solicitud de TIM, IMPSAT cursará el tráfico entregado por TIM y destinado al concesionario de una tercera red, previo acuerdo entre TIM y este concesionario. En este sentido, las liquidaciones respecto a los cargos de terminación, deberán efectuarse directamente entre TIM y el concesionario de la tercera red interconectada a la red de IMPSAT.

TIM prestará el servicio de transporte conmutado, en adelante denominado tránsito local para las llamadas entregadas por IMPSAT con destino a redes de otros operadores con las cuales IMPSAT no esté interconectada directamente. Por dicho servicio, IMPSAT pagará a TIM un cargo equivalente a US\$ 0.00554 por minuto tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

A solicitud de IMPSAT, TIM cursará el tráfico entregado por IMPSAT y destinado al concesionario de una tercera red, previo acuerdo entre IMPSAT y este concesionario. En este sentido, las liquidaciones respecto a los cargos de terminación, deberán efectuarse directamente entre IMPSAT y el concesionario de la tercera red interconectada a la red PCS local de TIM.

Este servicio será otorgado de acuerdo al principio de no discriminación, neutralidad e igualdad de acceso.

Las liquidaciones de los cargos de tránsito se sujetarán a los procedimientos establecidos en el Anexo III del contrato de interconexión que se suscribe en la fecha, del cual forma parte integrante el presente acuerdo.

Las partes han acordado las siguientes precisiones a la prestación del servicio de tránsito local:

- a) En el caso que IMPSAT / TIM utilice para la función de tránsito dos centrales locales en una misma área local de forma que una llamada originada en una red de TIM / IMPSAT interconectada a una central local de IMPSAT / TIM termine en otra red de TIM / IMPSAT o de otro Operador interconectado a otra central local de IMPSAT / TIM dentro de la misma área local, IMPSAT / TIM cobrará a TIM / IMPSAT un solo cargo de tránsito. TIM / IMPSAT sólo pagará por tránsito saliente de su red.
- b) En el supuesto que la misma central de conmutación de TIM / IMPSAT ejecute indistintamente las funciones de central local y de larga distancia, el cargo por tránsito no será aplicable cuando la comunicación esté dirigida a la red de larga distancia de TIM / IMPSAT. Será función de TIM / IMPSAT el identificar aquellas centrales de conmutación que realizan la función dual, cuya relación será puesta en conocimiento de IMPSAT / TIM. A requerimiento de IMPSAT / TIM, TIM / IMPSAT permitirá comprobar que la central de conmutación a la cual IMPSAT / TIM se


Gestión
Marco Regulatorio
TIM PERU



encuentra interconectada no realiza la función dual de tráfico local y de larga distancia.

- c) IMPSAT / TIM no limitará el servicio de tránsito a TIM / IMPSAT, salvo causa de fuerza mayor debidamente sustentada y siempre que todos los operadores involucrados hayan suscrito los respectivos acuerdos que regulen las relaciones entre ellos.

TERCERA: TRANSPORTE DE LLAMADAS TIM

- 4.1 Transporte de Llamadas Nacional: IMPSAT podrá emplear este servicio para cursar tráfico con destino a una red de servicio público de telecomunicaciones en un lugar donde IMPSAT no tenga presencia, para lo cual entregará la llamada en cualquiera de los Pdl de la red portadora de TIM en la ciudad de Lima y su Portador de Larga Distancia Nacional se encargará de terminar la llamada en la red de destino. Por este servicio IMPSAT deberá pagarle a TIM un valor por minuto, que no excederá del cargo tope promedio ponderado para transporte conmutado de larga distancia vigente, tasado al minuto, redondeado llamada por llamada.

Asimismo, IMPSAT pagará el cargo de terminación en la red de servicio público local de destino, así como los cargos por transporte conmutado local, de ser el caso.

- 4.2 Transporte de Llamadas Internacionales: IMPSAT podrá emplear este servicio para cursar tráfico de su red con destino a redes en el exterior del país. Por este servicio IMPSAT deberá pagarle a TIM el equivalente al cargo acordado entre las partes, establecido en dólares de los Estados Unidos de América, los mismos que serán transparentes y no discriminatorios.

CUARTA: TRANSPORTE DE LLAMADAS IMPSAT

- 5.1 Transporte de Llamadas Nacional: TIM podrá emplear este servicio para cursar tráfico con destino a una red de servicio público de telecomunicaciones en un lugar donde TIM no tenga presencia, para lo cual entregará la llamada en el Pdl de la red IMPSAT en la ciudad de Lima y su Portador de Larga Distancia Nacional se encargará de terminar la llamada en la red de destino. Por este servicio TIM deberá pagarle a IMPSAT un valor por minuto, que no excederá del cargo tope promedio ponderado para transporte conmutado de larga distancia vigente, tasado al minuto, redondeado llamada por llamada.

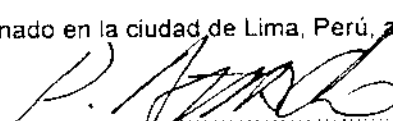
Asimismo, TIM pagará el cargo de terminación en la red de servicio público local de destino, así como los cargos por transporte conmutado local de ser el caso.

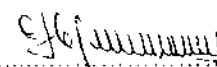
- 5.2 Transporte de Llamadas Internacionales: TIM podrá emplear este servicio para cursar tráfico de su red de telefonía móvil o abonados presuscritos con destino a redes en el exterior del país. Por este servicio TIM deberá pagarle a IMPSAT el equivalente al cargo acordado entre las partes, establecido en dólares de los Estados Unidos de América, los mismos que serán transparentes y no discriminatorios.

QUINTA: PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN

El procedimiento de liquidaciones se detalla en el Anexo III del contrato de interconexión del cual el presente anexo es parte.

Firmado en la ciudad de Lima, Perú, a los doce días del mes de octubre del año dos mil uno.


J. M. P. TIM PERU S.A.C.


IMPSAT PERU S.A.

HELMUTH JARA A.
GERENTE GENERAL



ANEXO III

ACUERDO DE LIQUIDACIÓN Y PAGOS

**IMPSAT PERU S.A.
TIM PERÚ S.A.C.**

ANEXO IIIACUERDO DE LIQUIDACIÓN Y PAGOS ENTRE LAS
REDES DE IMPSAT Y TIM PERU**1. FUNCIÓN**

Por el presente anexo, las partes establecen los procedimientos que observarán para liquidar, conciliar y pagar las sumas adeudadas como consecuencia de la ejecución del Acuerdo de Interconexión que ambas suscriben en la fecha.

2. TRATAMIENTO DEL TRÁFICO**2.1. Registro del tráfico**

Cada operador registrará en sus centrales los tráficos salientes y entrantes a sus redes locales y de larga distancia nacional e internacional, con el suficiente detalle para identificar el tráfico efectivo, entendiéndose éste como el acumulado del tiempo de conversación de las llamadas completadas.

A efecto de las liquidaciones se considerará la totalidad del tráfico efectivo cursado.

2.2. Conciliación del tráfico efectivo

El periodo de liquidación será el comprendido entre las 00:00:00 horas del primer día calendario de cada mes y las 23:59:59 del último día calendario de dicho mes (día de cierre).

La conciliación del tráfico entre IMPSAT y TIM se efectuará mensualmente. Para tal fin, se establecen los siguientes procedimientos:

- a) Conciliación global; y
- b) Conciliación detallada

En cada oportunidad en que se alcancen acuerdos de conciliación, los representantes que serán debidamente asignados para éstos efectos por ambas empresas suscribirán un documento en el cual dejarán constancia de dicha conciliación. Con posterioridad a este acto no procederán reclamos sobre los tráficos conciliados expresamente contenidos en dicho documento.

En caso que no se llegue a una conciliación total, igualmente deberá elaborarse un documento en el que conste la parte conciliada y la no conciliada. En tal supuesto, se pasará al procedimiento de conciliación detallada de la parte no conciliada.

2.2.1. Conciliación global

Mensualmente se realizará la conciliación global de las llamadas completadas entre ambas redes. IMPSAT y TIM intercambiarán por cada periodo de liquidación un resumen con información sobre la duración y número de llamadas entrantes a su red y otro resumen con los mismos datos sobre las llamadas salientes de su red. Los resúmenes contendrán información de las llamadas que se inicien entre las 00:00:00 horas del día 1 del mes que se liquida y las 23:59:59 horas del último día de dicho mes (día de cierre). Para la presentación del indicado resumen, las partes tendrán un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha del día de cierre del periodo de liquidación. Si ambas partes cumplen con presentar sus liquidaciones, el pago se realizará considerando el promedio que arrojen ambas liquidaciones. Si TIM no cumple con la entrega del resumen en el plazo establecido, el pago se realizará con la información presentada por IMPSAT. Si IMPSAT no cumple con la entrega del resumen, el pago se realizará con la información presentada por TIM.


García
Marco Regalado
TIM PERU



mt

A los diecisiete (17) días calendario de la fecha de cierre del periodo de liquidación, las partes se reunirán a fin de determinar la aplicación de la conciliación global automática, si correspondiera. En su defecto, se determinará el promedio de ambas liquidaciones.

Se considerarán automáticamente conciliados los tráficos si la diferencia existente entre las liquidaciones es inferior o igual 1.5%. En este caso, se determinará el promedio de ambas liquidaciones.

Queda establecido que si una parte no concurre a la reunión programada para conciliar cifras, se tendrá por conciliada la cifra que más le favorezca a la parte que sí asistió. Para su aplicación será necesario al menos una comunicación escrita al menos con una anticipación de dos (2) días hábiles.

2.2.2. Conciliación detallada

Si la diferencia existente entre las liquidaciones es mayor a 1.5%, las partes intercambiarán un reporte con el resumen diario de llamadas, minutos y segundos cuando correspondan, para cada tipo de tráfico a liquidarse.

El plazo máximo para entrega de estos tráficos es de veintidós (22) días calendarios contados a partir de la fecha del día de cierre del periodo objeto de liquidación. La reunión de conciliación detallada se efectuará en el plazo máximo de veintisiete (27) días calendario, contados a partir de la fecha de cierre del periodo de liquidación.

Para efectuar las conciliaciones diarias se procederá con arreglo a los principios de conciliación automática establecidos en el penúltimo párrafo del numeral precedente. En caso que existan días no conciliados, se procederá a seleccionar una muestra de tráfico, dentro de éstos, comprendida por el tráfico de las horas pico (de 10 a.m. a 12 m) correspondientes a 4 días seleccionados por libre elección, dos por cada una de las partes. Sobre la base del análisis de la muestra de los 4 días, se calculará un "Factor de Validez" de los registros de tráfico de cada operador, el cual se aplicará como ajuste al total de tráfico no conciliado. La conciliación se realizará con el promedio aritmético de las cifras ajustadas de ambos operadores.

El "Factor de Validez" se define como el porcentaje de minutos o segundos válidos respecto al total de minutos o segundos comprendidos en la muestra, entendiéndose como válidos los correspondientes a las llamadas coincidentes en los registros de ambos operadores, así como a las consideradas razonablemente como liquidables de cada uno de ellos.

Queda establecido que si una parte no concurre a la reunión programada para conciliar cifras, se tendrá por conciliada la cifra que más le favorezca a la parte que sí asistió. Para su aplicación será necesario al menos una comunicación escrita dentro de los plazos estipulados. La convocatoria a reunión deberá formalizarse al menos con una anticipación de dos (2) días hábiles.

Dentro de los plazos indicados, las partes acuerdan no aplicarse cargo financiero alguno sobre la parte no conciliada.

3. VALORIZACIÓN DEL TRÁFICO CONCILIADO.

3.1. TRANSPORTE NACIONAL TIM

a) IMPSAT a UN TERCER OPERADOR (con interconexión)

Por el tráfico de larga distancia nacional cursado por la red de IMPSAT y transportado por el portador de larga distancia de TIM y terminado en la red de un tercer operador, donde TIM tenga interconexión directa con el tercer operador, corresponden los siguientes ingresos:

Gerencia
Marco Regulatorio
TIM PERU



24

- Ingresos de TIM se valorizarán según la siguiente expresión.

$$I_{TIM} = T \cdot N$$

donde:

I_{TIM} : Son los ingresos de transporte LDN correspondientes a TIM por el tráfico LDN.

N: Cargo por transporte LDN acordado entre las partes, el mismo que será transparente, no discriminatorio y no excederá al cargo tope promedio ponderado establecido por OSIPTEL.

T: Es el tráfico que se aplicará para efectos de liquidación, el cual es redondeado al minuto llamada por llamada

El cargo de terminación en la tercera red lo asumirá IMPSAT.

b) IMPSAT a UN TERCER OPERADOR (sin interconexión)

Por el tráfico de larga distancia nacional cursado por la red de IMPSAT y transportado por el portador de larga distancia de TIM y terminado en la red de un tercer operador, donde TIM no tenga interconexión directa con el tercer operador, corresponden a TIM los ingresos descritos en numeral 3.1 del inciso a).

El cargo de terminación en la tercera red, así como el cargo de tránsito, lo asumirá IMPSAT.

3.2 TRANSPORTE NACIONAL IMPSAT

a) TIM a TIM O UN TERCER OPERADOR (con interconexión)

TIM pagará a IMPSAT, por el tráfico originado en las redes de TIM que utiliza el servicio de transporte conmutado de larga distancia brindado por la red portadora de IMPSAT y termina en una red de TIM o en una tercera red, los ingresos de IMPSAT por este concepto serán valorizados según la siguiente expresión:

- Ingresos de IMPSAT se valorizarán según la siguiente expresión:

$$I_{IM} = N \cdot T$$

donde:

I_{IM} : Son los ingresos correspondientes a IMPSAT por transporte de Larga Distancia Nacional.

N: Cargo por transporte LDN acordado entre las partes, el mismo que será transparente, no discriminatorio y no excederá del cargo tope promedio ponderado establecido por OSIPTEL.

T: Es el tráfico que se aplicará para efectos de liquidación. El cual es redondeado al minuto llamada por llamada.

El cargo de terminación en la tercera red lo asumirá TIM.

b) TIM a TIM O UN TERCER OPERADOR (sin interconexión)

Por el tráfico de larga distancia nacional originado en la red de TIM y transportado por el portador de larga distancia de IMPSAT y terminado en la red de un tercer operador, donde IMPSAT no tenga interconexión directa con el tercer operador, corresponden a IMPSAT los ingresos descritos en numeral 3.2 del inciso a).

El cargo de terminación en la tercera red, así como el cargo de tránsito, lo asumirá TIM.



3.3 TRÁNSITO LOCAL TIM

IMPSAT pagará a TIM, por el tráfico cursado por la red de IMPSAT que utiliza el servicio de tránsito brindado por la red de TIM y termina en una tercera red. Los ingresos de TIM por este concepto serán valorizados según la siguiente expresión:

$$I_TIM = E * T$$

donde :

- I_TIM: Son los ingresos correspondientes a TIM por tránsito local
- E: Es el cargo por tránsito local establecido por OSIPTEL.
- T: Es el tráfico que se aplicará para efectos de liquidación, el cual es la sumatoria del tiempo de las llamadas expresadas en segundos, redondeada al minuto superior.

3.4 TRÁNSITO LOCAL IMPSAT

TIM pagará a IMPSAT, por el tráfico originado en las redes de TIM que utiliza el servicio de tránsito brindado por la red de IMPSAT y termina en una tercera red. Los ingresos de IMPSAT por este concepto serán valorizados según la siguiente expresión:

$$I_IM = E * T$$

donde :

- I_IM: Son los ingresos correspondientes a IMPSAT por tránsito local.
- E: Es el cargo por tránsito local establecido por OSIPTEL.
- T: Es el tráfico que se aplicará para efectos de liquidación, el cual es la sumatoria del tiempo de las llamadas expresadas en segundos, redondeada al minuto superior.

3.5 TRANSPORTE INTERNACIONAL TIM

IMPSAT pagará a TIM, por el tráfico de larga distancia internacional cursado por la red de IMPSAT que utiliza el servicio de transporte conmutado de larga distancia brindado por la red portadora de TIM. Los ingresos de TIM por este concepto serán valorizados según la siguiente expresión:

$$I_TIM = \sum (B_i * T_i)$$

donde :

- I_TIM: Son los ingresos de interconexión correspondientes a TIM por el tráfico LDI.
- B: Es el equivalente al cargo acordado entre las partes, establecido en dólares de los Estados Unidos de América, los mismos que serán transparentes y no discriminatorios.
- T: El tráfico que se aplicará para efectos de liquidación, empleando el sistema de tasación a tiempo real.
- i: El sub-índice que identifica a cada una de las tarifas de larga distancia internacional de TIM.



ut

3.6 TRANSPORTE INTERNACIONAL IMPSAT

TIM pagará a IMPSAT, por el tráfico de larga distancia internacional originado en las redes de TIM que utiliza el servicio de transporte conmutado de larga distancia brindado por la red portadora de IMPSAT. Los ingresos de IMPSAT por este concepto serán valorizados según la siguiente expresión:

$$I_{IM} = \sum (B_i * T_i)$$

donde :

- I_{IM} : Son los ingresos de interconexión correspondientes a IMPSAT por el tráfico LDI.
- B: Es el equivalente al cargo acordado entre las partes, establecido en dólares de los Estados Unidos de América, los mismos que serán transparentes y no discriminatorios.
- T: El tráfico que se aplicará para efectos de liquidación, empleando el sistema de tasación a tiempo real.
- i: El sub-índice que identifica a cada una de las tarifas de larga distancia internacional de IMPSAT.

3.7 TRÁFICO DE LARGA DISTANCIA A PCS TIM

IMPSAT pagará a TIM, por el tráfico de larga distancia nacional/internacional cursado por la red de IMPSAT y terminado en la red PCS de TIM. Los ingresos de TIM por este concepto serán valorizados según la siguiente expresión:

$$I_{TIM} = E * T$$

donde :

- I_{TIM} : Son los ingresos correspondientes a TIM por el tráfico de larga distancia.
- E: Es el cargo por terminación de larga distancia en la red móvil establecido por OSIPTEL.
- T: Es el tráfico que se aplicará para efectos de liquidación, el cual es la sumatoria del tiempo de las llamadas expresadas en segundos, redondeada al minuto superior.

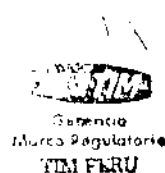
4. FACTURACIÓN Y PAGOS

La facturación entre ambos operadores se hará de acuerdo a lo siguiente:

- a) **Pago a cuenta:** Sólo procederá si hay conciliación detallada y se efectuará a los cinco (5) días calendario de recepción de la factura. Este pago ascenderá al 100% de los tráficos conciliados a nivel global, o por el tráfico presentado por cualquiera de los operadores si el otro no hubiera presentado su información. A los veintidós (22) días calendario de la fecha de cierre del periodo de liquidación, las partes intercambiarán las facturas correspondientes a este pago.

De no efectuarse el pago correspondiente, se devengarán automáticamente sin requerimiento alguno intereses moratorios a la tasa TAMEX.

- b) **Pago definitivo:** En el caso que se haya producido un pago a cuenta, el pago definitivo se deberá efectuar a los cinco (5) días calendario de la fecha de recepción de la factura. A los treinta y dos (32) días calendario de la fecha de cierre del periodo de liquidación, las partes intercambiarán las facturas correspondientes a este pago. Dicho pago se calculará según la conciliación final obtenida, deduciéndose el pago a cuenta.



Jul

En caso que la conciliación automática se realice conforme a lo establecido en el numeral 2.2.1 del presente anexo, la fecha de pago será a los cinco (5) días calendario de la fecha de recepción de la factura (el intercambio de facturas será a los veintidós (22) días calendario de la fecha de cierre del periodo de liquidación).

De no efectuarse el pago correspondiente, se devengarán automáticamente sin requerimiento alguno intereses moratorios a la tasa TAMEX.

Las partes deberán efectuar la correspondiente compensación de deudas a la fecha de cierre del periodo de liquidación. El pago se realizará al operador con saldo final favorable.

Para efecto de los pagos, IMPSAT informará a TIM de la(s) cuenta(s) corriente(s) donde se hará efectivo el pago a su favor. A su vez, TIM informará a IMPSAT de la(s) cuentas(s) corriente(s) donde se hará efectivo el pago a su favor.

Cada parte deberá remitir a la otra información sobre sus cuentas corrientes en un plazo máximo de 7 días contado a partir de la suscripción del presente documento o cuando se produzca una modificación de las mismas.

Los pagos antes mencionados se realizarán a través de transferencias bancarias.

4.1. De TIM a IMPSAT

TIM emitirá una factura indicando todos los conceptos que le debe pagar IMPSAT. La facturación de TIM se hará en Dólares de los Estados Unidos de América.

4.2. De IMPSAT a TIM

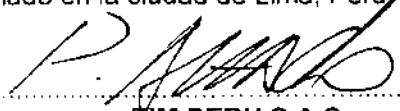
IMPSAT emitirá una factura indicando todos los conceptos que le debe pagar TIM. La facturación de IMPSAT se hará en Dólares de los Estados Unidos de América.

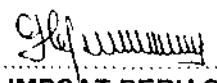
5. VALORIZACIÓN

Para efecto de valorizar los pagos a ser efectuados, se tomará como base el tipo de cambio venta bancario aplicable que se encuentre vigente a los veintidós (22) días calendario de la fecha de cierre del periodo de liquidación, de acuerdo a las publicaciones efectuadas por la Superintendencia de Banca y Seguros.

El intercambio de los valorizados de los tráficos acordados para el Pago a Cuenta y el pago definitivo se realizarán a los veinte (20) y treinta (30) días calendario contados desde la fecha de cierre del periodo objeto de la liquidación.

Firmado en la ciudad de Lima, Perú a los doce días del mes de octubre del año dos mil uno.


TIM PERU S.A.C.


IMPSAT PERU S.A.
HELMUTH JARA A.
GERENTE GENERAL



ANEXO IV

INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN DE LA INTERCONEXIÓN

**IMPSAT PERU S.A.
TIM PERÚ S.A.C.**

ANEXO IV**INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN DE LA INTERCONEXIÓN****Interrupción de la interconexión**

IMPSAT y TIM se encuentran obligadas en todo momento a realizar sus mejores esfuerzos para evitar la interrupción de la interconexión. En todo caso, la interrupción de la interconexión se sujetará a las siguientes reglas:

Numeral 1.- Interrupción y/o suspensión por causal

- a) Las empresas no podrán interrumpir la interconexión, sin antes haber observado el procedimiento obligatorio establecido en el literal b) siguiente.
- b) En los casos en que un operador considere que se ha incurrido en alguna causal para proceder a la interrupción de la interconexión, deberá notificar por escrito al operador al cual se le pretende interrumpir la interconexión sobre dicha situación, proponiendo las medidas del caso para superar la misma, remitiendo copia a OSIPTEL.

La parte notificada, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de recibida la comunicación, absolverá el cuestionamiento planteado, formulará las observaciones del caso y, si lo estima conveniente, presentará una contrapropuesta de solución o medidas para superar la situación, remitiendo copia a OSIPTEL.

Vencido el plazo anterior sin que haya mediado respuesta o, si mediando ésta, ella no satisficiera al operador que considera que se ha incurrido en causal para la interrupción de la interconexión, se iniciará un período de negociaciones por un plazo no menor de diez (10) días hábiles, para conciliar las posiciones discrepantes.

Culminado el periodo de negociaciones sin haber llegado a un acuerdo satisfactorio para los involucrados, cualquiera de ellos podrá poner el asunto en conocimiento de OSIPTEL a fin de que se inicie el procedimiento que corresponda, con arreglo al Reglamento General para la Solución de Controversias en la Vía Administrativa, cuya resolución final decidirá sobre la procedencia o no de la interrupción de la interconexión.

Durante el transcurso de todo el procedimiento establecido en este literal, las partes no podrán interrumpir la interconexión, hasta que no se emita un pronunciamiento definitivo por las instancias competentes de OSIPTEL.

- c) Constituyen causal de interrupción de la interconexión las situaciones sobrevinientes contempladas en la normativa como causales que permitiesen negarse a negociar o celebrar un contrato de interconexión, sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 43º del Reglamento de Interconexión.
- d) Excepcionalmente IMPSAT o TIM podrán suspender directamente la interconexión sin necesidad de observar el procedimiento señalado en el literal b) del presente numeral, sólo en caso de que se pruebe de manera fehaciente que la interconexión puede causar o causar efectivamente daños a sus equipos y/o infraestructura o pone en inminente peligro la vida o seguridad de las personas.



JH

En dicho caso y sin perjuicio de la demás medidas provisionales que se puedan adoptar para evitar el daño o peligro, el operador, al tiempo de proceder a la interrupción o dentro de las veinticuatro (24) horas de producida ésta, lo comunicará a OSIPTEL, con copia al operador afectado, acreditando de manera fehaciente la potencialidad de daño mismo o el inminente peligro.

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, ambas partes reconocen la potestad de OSIPTEL para verificar y llevar a cabo las acciones de supervisión que sean necesarias y, de ser el caso, aplicar las sanciones que correspondan si considera que no se ha acreditado o producido de manera suficiente las causales invocadas.

Asimismo, ambas partes reconocen que, en cualquier momento posterior, OSIPTEL, de oficio o a solicitud de parte, podrá disponer se restablezca la interconexión si han desaparecido las causales que la motivaron.

- e) En todo caso, la interrupción de la interconexión sólo procederá respecto del área o áreas directamente involucradas en la causal o causales alegadas.
- f) Culminado el procedimiento de controversias mencionado en el literal b), las partes se comprometen a ejecutar de manera inmediata lo definido por OSIPTEL sin perjuicio de las acciones legales que correspondan; asimismo, las partes se comprometen que de eliminarse definitivamente la causal que produjo la interrupción de la interconexión, las partes reanudarán la interconexión

Numeral 2.- Interrupción debida a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor

- a) La interrupción de la interconexión producida por situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, se sujetará a los términos dispuestos por el artículo 1315° del Código Civil.
- b) El Operador que se vea afectado por una situación de caso fortuito o fuerza mayor, notificará por escrito a la otra parte dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de iniciados o producidos los hechos, indicando los daños sufridos, así como el tiempo estimado durante el cual se encontrará imposibilitado de cumplir con sus obligaciones.

Del mismo modo, se deberá notificar por escrito informando del cese de las circunstancias que impedían u obstaculizaban la prestación de la interconexión, dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a dicho cese.

- c) En caso que las situaciones de caso fortuito o fuerza mayor determinen que el operador afectado por ellas pudiese cumplir sólo parcialmente con las obligaciones provenientes de la interconexión, estas obligaciones deberán ser cumplidas en su integridad y en los mismos términos del presente Contrato.
- d) En los casos en que, eventualmente, una falla afecte la capacidad del otro operador para transportar llamadas en su sistema; dicho operador podrá interrumpir la interconexión hasta que desaparezca la falla ocurrida. En tal caso, deberá notificarse a la otra parte conforme al procedimiento establecido en el literal b) de éste numeral.
- e) IMPSAT y TIM deberán diseñar e implementar las medidas necesarias con el objeto de minimizar los riesgos de interrupciones por fallas, congestionamiento y distorsiones, en los enlaces y puntos de interconexión.

44



Numeral 3.- Suspensión de la interconexión sustentada en la falta de pago

En caso que alguna de las partes no cumpla con pagar sus obligaciones dentro de los plazos establecidos, por concepto de cargos de interconexión u otros cargos dispuestos en el Anexo II – Condiciones Económicas, la otra parte podrá optar por la suspensión de la interconexión, de conformidad con el procedimiento que se detalla a continuación.

- 4.1 Habiendo transcurrido quince (15) días hábiles computados a partir de la fecha de vencimiento de la factura, sin que la parte deudora haya cumplido con cancelar alguna factura emitida por la parte acreedora, esta última remitirá una comunicación por escrito a la parte deudora requiriéndole el pago de la misma, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la citada comunicación.
- 4.2 Transcurrido el plazo de diez (10) días hábiles, otorgado de conformidad con el numeral 4.1 y sin que el deudor hubiera cumplido con efectuar el pago requerido o con otorgar garantías suficientes a juicio de la parte acreedora, esta procederá a remitir una segunda comunicación al deudor. En este caso, la comunicación deberá ser enviada por vía notarial. En la segunda comunicación el acreedor indicará expresamente que procederá a suspender la interconexión, si el deudor no subsana el incumplimiento dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que ésta última reciba dicha comunicación.
- 4.3 Vencido dicho plazo, el acreedor podrá proceder a la suspensión de la interconexión, siempre y cuando hubiera comunicado con al menos ocho (8) días hábiles de anticipación, la fecha exacta en la cual ésta se hará efectiva. Las partes acuerdan que la interconexión permanecerá suspendida hasta la fecha en que efectivamente la deudora cumpla con cancelar la factura impaga y los correspondientes intereses.
- 4.4 En cumplimiento de las obligaciones contenidas en sus contratos de concesión, las partes adoptarán, con la debida anticipación, las medidas adecuadas que salvaguarden el derecho a la continuidad del servicio de los usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones involucrados, sin perjuicio de cumplir con las medidas de carácter obligatorio, que sobre el particular disponga OSIPTEL.
- 4.5 Las partes tienen la obligación de comunicar las medidas que adopten a OSIPTEL en aplicación del numeral 4.4.
- 4.6 Las partes deberán remitir una copia a OSIPTEL de todas las comunicaciones a que se refiere el presente numeral, el mismo día de su remisión a la otra parte. El incumplimiento de la parte acreedora en remitir copia a OSIPTEL de los requerimientos de pago, con las formalidades previstas, invalida el procedimiento e imposibilita la suspensión de la interconexión, debiendo iniciarse nuevamente el procedimiento conforme lo establece los párrafos precedentes.
- 4.7 Lo dispuesto en el presente numeral no perjudica el derecho de las partes de ejercer las acciones legales que correspondan, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
- 4.8 La suspensión de la interconexión se producirá, sin perjuicio del devengo de los intereses moratorios y compensatorios, cuya tasa será la máxima permitida por ley que aprueba y/o publica el Banco Central de Reserva del Perú para las empresas ajenas al sistema financiero, vigente a la fecha de pago efectiva.
- 4.9 La suspensión de la interconexión sustentada en la falta de pago deberá sujetarse a los siguientes criterios:
 - (i) El incumplimiento de alguna de las partes del pago por concepto de un determinado servicio o penalidad, no dará lugar a la suspensión de otro servicio que brinde la parte



just

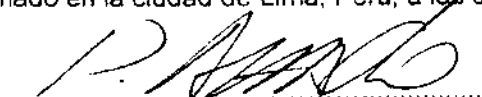
acreedora que se desprendan de otros contratos y acuerdos suscritos entre las mismas partes.

- (ii) El incumplimiento de alguna de las partes del pago de los cargos relacionados con un punto de interconexión no dará lugar a la suspensión de la interconexión en otros puntos.

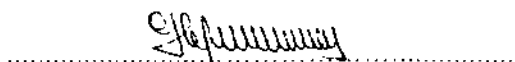
Numeral 4.- Interrupción de la Interconexión por disposición Judicial o Administrativa

IMPSAT y/o TIM procederán a la suspensión de la interconexión en cumplimiento de mandato judicial, por disposición del OSIPTEL o del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción. En tales casos, se requerirá que el operador notifique previamente a la parte afectada por la suspensión, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles, con copia a OSIPTEL.

Firmado en la ciudad de Lima, Perú, a los doce días del mes de octubre del año dos mil uno.



 **TIM PERU S.A.C.**



IMPSAT PERU S.A.
HELMUTH JARA A.
GERENTE GENERAL



ANEXO V

**ACUERDO PARA LA PROVISIÓN DE ENLACES Y
ADECUACIÓN DE RED**

**TIM PERÚ S.A.C
IMPSAT PERÚ S.A.**

ANEXO V

ACUERDO DE PROVISIÓN DE ENLACES Y ADECUACIÓN DE RED

Es función del presente Anexo fijar los términos y condiciones para la prestación del servicio de provisión de enlaces de interconexión y de la adecuación de red en el lado de cada una de las Partes.

A.) PROVISIÓN DE ENLACES EN LIMA

El presente rubro se refiere a la provisión de enlaces de interconexión entre la red del servicio portador de larga distancia de IMPSAT y la red del servicio móvil PCS de TIM en cuanto al establecimiento de los enlaces de transmisión a través de los cuáles se brindará las facilidades de conmutación, incluyendo la señalización N° 7.

IMPSAT proporcionará todos aquellos circuitos necesarios para establecer la interconexión directa y todo lo demás que sea necesario para la operación, mantenimiento y el correcto funcionamiento de la interconexión.

El acceso desde el local de TIM a las facilidades de transmisión de Impsat, exigen la construcción de un acceso vía fibra óptica que será instalado y puesto en servicio por IMPSAT para tal efecto. El costo de dicho acceso será asumido por IMPSAT, de acuerdo a lo indicado en las condiciones económicas detalladas a continuación. Inicialmente y en forma provisional, la interconexión se establecerá vía enlace microondas en configuración redundante hasta que se implemente el enlace vía fibra óptica el mismo que será provisto en un plazo no mayor a un año contado a partir de la firma del contrato de interconexión, del cual el presente anexo es parte integrante.

1. Condiciones económicas.

Las condiciones económicas aplicables al presente Anexo son las siguientes:

- a. En el costo está comprendida la ingeniería del proyecto, permisos y autorizaciones de entes municipales y ambientales, canalización, construcción de cámaras desde el punto mas cercano de las instalaciones de Impsat hasta las instalaciones de TIM ubicada en Nicolás Arriola 480, la Victoria, así como la provisión e instalación del enlace de microondas y/o fibra óptica, reposición de obras, pruebas y documentación.
- b. El costo de implementación e instalación de los enlaces bidireccionales así como el de mantenimiento y renta mensual será asumido por IMPSAT.

2. Plazo de la provisión de enlaces.

La provisión de los enlaces construidos para el establecimiento de la interconexión, se efectuará por el plazo señalado para la vigencia del Contrato, en los términos y condiciones señalados en el mismo y en el presente anexo.

B.) PROVISIÓN DE ENLACES EN PROVINCIAS.

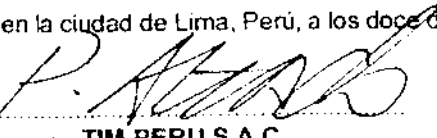
Para el caso de la provisión de enlaces en provincias, ambos operadores establecerán oportunamente las condiciones económicas y técnicas de dicha provisión, mediante addendum al presente contrato.

C.) ADECUACIÓN DE RED

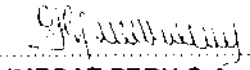
En estricta consideración a lo establecido en el literal A y a que la presente interconexión importa el intercambio en ambos sentidos, de tráfico entrante y saliente de ambas redes, las partes convienen en cada una de ellas asumirá los costos de adecuación de su propia red.

Firmado en la ciudad de Lima, Perú, a los doce días del mes de octubre del año dos mil uno.


Gerencia
Marco Regulatoria
TIM PERU


J. H. P. ARRIOLA
TIM PERU S.A.C.




IMPSAT PERU S.A.

HELMUTH JARA A.
GERENTE GENERAL